



# REGISTRO OFICIAL

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

**Año IV - Nº 830**

**Quito, miércoles 14 de  
noviembre del 2012**

**Valor: US\$ 1.25 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA**  
**DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629  
Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA  
para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país  
Impreso en Editora Nacional

800 ejemplares -- 48 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### DECRETOS:

#### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

- |      |  |   |
|------|--|---|
| 1346 | Transfiérese las funciones del Archivo Intermedio a la Secretaría Nacional de la Administración Pública .....  | 2 |
| 1347 | Créase el puesto de Embajador Itinerante para temas estratégicos, el cual será parte de la Estructura Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración ... | 4 |
|      | Otórgase la nacionalidad ecuatoriana por su aporte en beneficio de los habitantes de las zonas fronterizas Norte y Sur del país, a los siguientes ciudadanos:                      |   |
| 1348 | Padre José Septien Gete .....  | 5 |
| 1349 | Padre Juan Cantero Cubillo .....   | 5 |
| 1350 | Padre Juan Berdonces Jiménez .....   | 6 |
| 1351 | Padre Pablo Julio Gallego Coto .....   | 7 |

#### ACUERDOS:

#### MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL:

- |     |   |   |
|-----|---|---|
| 232 | Deléganse facultades al General de Brigada Roberto Vásquez Hurtado, Subsecretario de Defensa Nacional ..... | 7 |
| 233 | Deléganse facultades al Comandante del Batallón de Selva No. 62 "ZAMORA" .....                              | 8 |

#### MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES:

- |     |   |   |
|-----|---|---|
| 419 | Deléganse atribuciones y deberes del señor Ministro al Ing. Ramiro Cazar Ayala, Viceministro de Hidrocarburos ..... | 8 |
|-----|---|---|

#### CONVENIO:

#### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN:

- |   |   |   |
|---|---|---|
| - | Convenio de Cooperación Cultural entre esta Cartera de Estado y la Fundación Escuela Francesa de Cuenca ..... | 9 |
|---|---|---|

	Págs.		Págs.
<b>RESOLUCIONES:</b>		<b>INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL:</b>	
<b>MINISTERIO DEL AMBIENTE:</b>			
Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental Expost, Plan de Manejo Ambiental y otórgase licencia ambiental a los siguientes proyectos:		038-2012-DNPI-IEPI Deléganse facultades a la bioquímica Ketty Dolores Véliz Vélez, Experta Principal de Patentes .....	40
377	Empresa MANATUN CÍA. LTDA. PESCA FRESCA Y CONGELADOS, ubicada en el cantón Manta, provincia de Manabí .....	039-2012-DNPI-IEPI Deléganse facultades a la abogada Nadia Martínez Pastenes, servidora de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial .....	40
378	Campamento Base Saxon Energy Services del Ecuador S. A., ubicado en el cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos .....	0129-2012-SG-IEPI Deléganse facultades al Ab. César Guillermo Palmay Avata. servidor del IEPI .....	41
391	Planta de Almacenamiento y Envasado de GLP AUSTROGAS - VENTANAS, ubicada en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos .....	<b>SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR:</b>	
402	Granja Chanchos Toachi I, ubicada en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas .....	SENAE-DGN-2012-0332-RE Expídese el procedimiento específico y temporal para las liquidaciones aduaneras elaboradas en salas de arribo internacional de pasajeros de los aeropuertos José Joaquín de Olmedo de la ciudad de Guayaquil y Mariscal Sucre de la ciudad de Quito .....	41
403	Construcción del Hotel Wittmer, ubicado en Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos .....	<b>SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:</b>	
423	Estación de Servicio "Los Sauces", ubicado en el cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi .....	NAC-DGERCGC12-00685 Deléganse facultades al Jefe del Departamento de Control Tributario de la Dirección Nacional de Gestión Tributaria .....	47
451	Relleno y Nivelación del Terreno en la Zona 1 del Área Nacional de Recreación Los Samanes, ubicado en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas .....	POR-DPORDFI12-00002 Deléganse facultades a la ingeniera Karla Gabriela Ponce Benavides de la Dirección Provincial de Orellana .....	48
452	ÁREA PAÑACOCCHA, ubicada en los cantones Shushufindi y Cuyabeno de la provincia de Sucumbíos .....	No. 1346	
<b>CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS:</b>		<b>Rafael Correa Delgado PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA</b>	
012-CNC-2012	Solicítanse a varias carteras de Estado presenten a este Consejo, el "Informe del estado de situación de la ejecución y cumplimiento de la competencia para fomentar actividades productivas" .....	<b>Considerando:</b>	
0013-CNC-2012	Intégrase la comisión técnica sectorial de costeo para la transferencia de la competencia .....	Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;	
<b>CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA:</b>		Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 147, numerales 3 y 5 establece que son atribuciones del Presidente de la República, definir y dirigir las políticas públicas de la Función Ejecutiva, dirigir la administración pública en forma descentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control;	
013 CNNA-2012	Designase a la Sra. Lilia Colombia Rizo Moreira, miembro del Comité de Asignación Familiar Regional 3 .....		

Que en concordancia con dichas disposiciones constitucionales, el artículo 17, letra b), de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada. y el artículo 11, letras h) e i), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, facultan al Presidente de la República para emitir disposiciones normativas de tipo administrativo dentro del ámbito de Gobierno Central, para fusionar aquellas entidades públicas que dupliquen funciones y actividades, o que puedan desempeñarse más eficientemente fusionadas; y para reorganizar y suprimir entidades públicas cuya naturaleza haya dejado de ser prioritaria e indispensable para el desarrollo nacional o, que no presten una atención eficiente y oportuna a las demandas de la sociedad;

Que, el artículo 15 de la Ley del Sistema Nacional de Archivos establece que el Archivo Intermedio es aquel que procesa temporalmente la documentación que tenga más de quince años en las instituciones del sector público, con ciertas excepciones establecidas en la misma Ley; y, el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 985 de 29 de diciembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 618 de 13 de enero de 2012 dispone la adscripción del Archivo Intermedio a la Secretaría Nacional de la Administración Pública;

Que el artículo 13 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que la Secretaría Nacional de la Administración Pública es una dependencia de la Presidencia de la República destinada a facilitar la adopción de decisiones del Presidente de la República y a coordinar por instrucciones directas del Jefe de Estado las actividades de la Función Ejecutiva;

Que el inciso segundo del artículo 13 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que la Secretaría Nacional de la Administración Pública establecerá las políticas, metodologías de gestión, eficiencia y eficacia de la administración pública central, institucional y dependiente; imagen gubernamental; y calidad de la gestión en las entidades y organismos de la Función Ejecutiva con quienes coordinará las acciones necesarias para la correcta ejecución de dichos fines;

Que, el artículo 6 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que las entidades, organismos y empresas del sector público dependientes, adscritos o controlados por los dignatarios de la Función Ejecutiva se caracterizan, en general, por ser creados, modificados y extinguidos por acto de poder público;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 147, numerales 3, 5 y 6 de la Constitución de la República; 17, letra b), de la Ley de Modernización del Estado y 11, letras h) e i) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

**Decreta:**

**Artículo 1.-** Transfiérese las funciones del Archivo Intermedio a la Secretaría Nacional de la Administración Pública, institución que incorporará en su estructura a la

Dirección de Archivo de la Administración Pública para ejercer éstas funciones.

**Artículo 2.-** La Dirección de Archivo de la Administración Pública, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Establecer los procedimientos de la gestión de archivos para las entidades de la Administración Pública Central e Institucional;
- b) Elaborar e implementar manuales, procedimientos y normas técnicas para la gestión de archivos, manejo documental, racionalización de la gestión documental, conservación, custodia y mantenimiento de documentos;
- c) Dictar recomendaciones para mejorar la administración documental en las entidades de la Administración Pública Central e Institucional;
- d) Recibir, administrar y custodiar los documentos de archivo de la Administración Pública Central e Institucional que tenga más de quince años contados desde la fecha de expedición como lo establece el artículo 15 de la Ley del Sistema Nacional de Archivos;
- e) Conferir copias certificadas del fondo documental bajo su custodia, observando las normas legales y técnicas de la materia;
- f) Elaborar propuestas y proyectos de digitalización de los archivos bajo su custodia, así como los de las entidades de la Administración Pública Central e Institucional;
- g) Las demás establecidas en leyes, reglamentos u otras normas del ordenamiento jurídico.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** En todas las leyes, decretos ejecutivos, y demás normativa secundaria, en que se haga mención a la Dirección de Archivo Intermedio o Dirección del Sistema Nacional de Archivos, deberá entenderse Dirección de Archivo de la Administración Pública.

**SEGUNDA.-** Los recursos presupuestarios del Archivo Nacional que se asignan anualmente para el funcionamiento del Archivo Intermedio serán transferidos a la Presidencia de la República a través de la Secretaría General de la Presidencia de la República.

**TERCERA.-** Transfiéranse los bienes inmuebles que pertenecen a la Dirección del Sistema Nacional de Archivos a la Presidencia de la República a través de la Secretaría General de la Presidencia de la República.

**CUARTA.-** Encárgase a la Secretaría General de la Presidencia de la República realizar las reformas orgánicas, presupuestarias y otras acciones necesarias a fin de incorporar la Dirección de Archivo de la Administración Pública en la estructura orgánica de la Presidencia de la República.

**QUINTA.-** De conformidad con las atribuciones y funciones conferidas en el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 798 de 22 de junio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 485 de 6 de julio (le 2011, la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR establecerá la situación técnica legal del inmueble en el que actualmente funciona la Dirección del Sistema Nacional de Archivo y atenderá las necesidades de gestión inmobiliaria que requiera la Presidencia de la República para el adecuado funcionamiento de la Dirección de Archivo de la Administración Pública.

**DISPOSICION REFORMATORIA.-** Se reemplaza el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 985 de 29 de diciembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 618 de 13 de enero de 2012, por el siguiente:

**"Artículo 6.-** Archivo Intermedio- El Archivo Intermedio que es actualmente administrado por la Dirección del Sistema Nacional de Archivos, pasará a ser administrado por la Secretaría Nacional de la Administración Pública, para lo que, adaptará un órgano dependiente en su estructura institucional para el cumplimiento de esta función."

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Los servidores públicos que se encuentren prestando servicios en la Dirección del Sistema Nacional Archivos con nombramiento o contrato podrán continuar laborando, sin perjuicio de que se apliquen procesos de evaluación y selección de acuerdo con los requerimientos de la Presidencia de la República y conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público y la normativa expedida por el Ministerio de Relaciones Laborales.

**DISPOSICION FINAL.-** Se derogan las disposiciones de igual ó menor jerarquía que contradigan o se opongan a las disposiciones de este Decreto, en especial las del Reglamento a la Ley del Sistema Nacional de Archivos expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 1812, publicado en el Registro Oficial No. 5 17 de 20 de junio de 1983.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, y de su ejecución, encárguese a la Secretaría Nacional de la Administración Pública y a la Secretaría General de la Presidencia de la República.

Dado en el Palacio Nacional, a los 31 de Octubre 2012.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento certificado electrónicamente.

f.) Ab. Oscar Pico, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 1347

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que el número 10 del Artículo 147 de la Constitución de la República establece que son atribuciones y deberes de la Presidenta o Presidente de la República, además de los que determine la ley: 10. Definir la política exterior, suscribir y ratificar los tratados internacionales, nombrar y remover embajadores y jefes de misión;

Que el Artículo 1 de la Convención sobre las Misiones Especiales de 1969, señala que se entiende por misión especial una misión temporal, que tenga carácter representativo del Estado, enviada por un Estado ante otro Estado con el consentimiento de este último para tratar con él asuntos determinados o realizar ante él un cometido determinado;

Que el Doctor Ramón Torres Galarza demostró, como Embajador de Ecuador en la República Bolivariana de Venezuela, su capacidad de entrega y servicio al país, por lo cual es pertinente que lidere Misiones Especiales que promuevan la integración cultural y amistad de los pueblos; y,

En ejercicio de la atribución conferida por el número 5 del Artículo 147 de la Constitución de la República y la letra d) del Artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Decreta:**

**Artículo 1.-** Créase el puesto de Embajador Itinerante para temas estratégicos, el cual será parte de la Estructura Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

**Artículo 2.-** Las funciones que ejecutará el Embajador Itinerante serán las que el Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración le asigne, especialmente para Misiones Especiales que promuevan la integración cultural y amistad de los pueblos.

**Artículo 3.-** Designar al Doctor Ramón Torres Galarza, Embajador Itinerante del Ecuador.

**Artículo 4.-** El Doctor Ramón Torres responderá por el cumplimiento de sus funciones ante el Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

**Artículo 5.-** Disponer a los Ministros de Relaciones Laborales y Finanzas, realizar las gestiones necesarias a fin de crear el puesto de Embajador Itinerante que estará dentro de la estructura orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, y obtener el financiamiento del cargo señalado en este Decreto.

**Artículo 6.-** De la ejecución del presente Decreto, que entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a los

Ministerios de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, de Finanzas y de Relaciones Laborales.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 31 de Octubre 2012.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Documento certificado electrónicamente.

f.) Ab. Oscar Pico, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

---

**No. 1348**

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que el Padre José Septien Gete, nacido en el Municipio Santo Domingo de Silos, Provincia de Burgos, Reino de España, el 02 de marzo de 1947, es hijo de Julio Septien y de Felipa Gete, ambos de nacionalidad española;

Que el Religioso José Septien Gete, sacerdote y misionero carmelito por varios años en la Provincia de Sucumbíos, se ha destacado en el trabajo comunitario, en el campo educativo, salud, vialidad, entre otras actividades, en beneficio de los habitantes de la zona fronteriza norte y sur del país;

Que mediante oficio s/n, de 12 de junio de 2012, el Religioso José Septien Gete, presenta su solicitud de naturalización ante el Ministerio de Relaciones Exteriores Comercio e Integración;

Que la Dirección de Asuntos Legales de Gestión Interna del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, mediante Dictamen Jurídico No.- 781-DALGI-2012, de 18 de septiembre de 2012, estima procedente otorgar la nacionalidad ecuatoriana por servicios relevantes en favor del Religioso José Septien Gete, quien es reconocido y valorado por su gran aporte al desarrollo del país;

Que mediante oficio No. T.6497-SNJ-12-892, de 2 de agosto de 2012, el Presidente Constitucional de la República, calificó positivamente los servicios relevantes al país, a favor del Sacerdote José Septien Gete;

Que el Padre José Septien Gete, cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 3 del Reglamento para el otorgamiento de cartas de naturalización por servicios relevantes, que fuera expedido mediante Decreto Ejecutivo No.- 1065 del 16 de febrero de 2012; y,

En ejercicio de la potestad que le confiere el artículo 8, numeral 5, de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 1, inciso primero, de la Ley de Naturalización,

**Decreta:**

Artículo 1.- Otorgar la Nacionalidad Ecuatoriana por servicios relevantes al Padre José Septien Gete, por su aporte entregado, en beneficio de los habitantes de la zona fronteriza norte y sur del país;

Artículo 2.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, encargase al Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración;

Disposición Final- Este Decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a los 31 de octubre 2012.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento certificado electrónicamente.

f.) Ab. Oscar Pico, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

---

**No. 1349**

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que el Padre Juan Cantero Cubillo, nacido en la ciudad Peral de Arlanza, Provincia de Burgos, Reino de España, el 06 de mayo de 1942, es hijo de Félix Cantero Ceballos y de Rita Cubillo de la Villa, ambos de nacionalidad española;

Que el Religioso Juan Cantero Cubillo, sacerdote y misionero carmelito por varios años en la Provincia de Sucumbíos, se ha destacado en el trabajo comunitario, en el campo educativo, salud, vialidad, entre otras actividades, en beneficio de los habitantes de la zona fronteriza norte y sur del país;

Que mediante oficio s/n, de 12 de junio de 2012, el Religioso Juan Cantero Cubillo, presenta su solicitud de naturalización ante el Ministerio de Relaciones Exteriores Comercio e Integración;

Que la Dirección de Asuntos Legales de Gestión Interna del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, mediante Dictamen Jurídico No.- 778-

DALGI-2012, de 18 de septiembre de 2012, estima procedente otorgar la nacionalidad ecuatoriana por servicios relevantes en favor del Religioso Juan Cantero Cubillo, quien es reconocido y valorado por su aporte al desarrollo del país;

Que mediante oficio No. T.6497-SNJ-12-892, de 2 de agosto de 2012, el Presidente Constitucional de la República, calificó positivamente los servicios relevantes al país, a favor del Sacerdote Juan Cantero Cubillo;

Que el Padre Juan Cantero Cubillo, cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 3 del Reglamento para el otorgamiento de cartas de naturalización por servicios relevantes, que fuera expedido mediante Decreto Ejecutivo No.- 1065 del 16 de febrero de 2012; y,

En ejercicio de la potestad que le confiere el artículo 8, numeral 5, de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 1, inciso primero, de la Ley de Naturalización,

**Decreta:**

Artículo 1.- Otorgar la Nacionalidad Ecuatoriana por servicios relevantes al Padre Juan Cantero Cubillo, por su aporte entregado, en beneficio de los habitantes de la zona fronteriza norte y sur del país;

Artículo 2.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, encárgase al Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración;

Disposición Final- Este Decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a los 31 de Octubre 2012.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento certificado electrónicamente.

f.) Ab. Oscar Pico, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

**No. 1350**

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que el Padre Juan Berdonces Jiménez, nacido en el Municipio Campos, Provincia Soria, Reino de España, el 30 de marzo de 1945, es hijo de Isidoro Berdonces y de Alejandra Jiménez, ambos de nacionalidad española;

Que el Religioso Juan Berdonces Jiménez, sacerdote y misionero carmelito por varios años, en la Provincia de Sucumbíos, se ha destacado en el trabajo comunitario, en el campo educativo, salud, vialidad, entre otras actividades, en beneficio de los habitantes de la zona fronteriza norte y sur del país;

Que mediante oficio s/n, de 12 de junio de 2012, el Sacerdote Juan Berdonces Jiménez, presenta su solicitud de naturalización ante el Ministerio de Relaciones Exteriores Comercio e Integración;

Que la Dirección de Asuntos Legales de Gestión Interna del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, mediante Dictamen Jurídico No.- 780-DALGI-2012, de 18 de septiembre de 2012, estima procedente otorgar la nacionalidad ecuatoriana por servicios relevantes en favor del Religioso Juan Berdonces Jiménez, quien es reconocido y valorado por su aporte al desarrollo del país;

Que mediante oficio No. T.6497-SNJ-12-892, de 2 de agosto de 2012, el Presidente Constitucional de la República, calificó positivamente los servicios relevantes al país, a favor del Sacerdote Juan Berdonces Jiménez;

Que el Padre Juan Berdonces Jiménez, cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 3 del Reglamento para el otorgamiento de cartas de naturalización por servicios relevantes, que fuera expedido mediante Decreto Ejecutivo No.- 1065 del 16 de febrero de 2012; y,

En ejercicio de la potestad que le confiere el artículo 8, numeral 5, de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 1, inciso primero, de la Ley de Naturalización,

**Decreta:**

Artículo 1.- Otorgar la Nacionalidad Ecuatoriana por servicios relevantes al Padre Juan Berdonces Jiménez, por su aporte entregado, en beneficio de los habitantes de la zona fronteriza norte y sur del país;

Artículo 2.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, encárgase al Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración;

Disposición Final.- Este Decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a los 31 de Octubre 2012.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento certificado electrónicamente.

f.) Ab. Oscar Pico, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 1351

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que el Padre Pablo Julio Gallego Coto, nacido en la Provincia de Zamora, Reino de España, el 09 de enero de 1946, es hijo de Silvino Gallego y de Cirila Coto, ambos de nacionalidad española;

Que el Religioso Pablo Julio Gallego Coto, sacerdote y misionero carmelito por varios años, en la Provincia de Sucumbios, se ha destacado en el trabajo comunitario, en el campo educativo, salud, vialidad, entre otras actividades, en beneficio de los habitantes de la zona fronteriza norte y sur del país;

Que mediante oficio sin, de 12 de junio de 2012, el Religioso Pablo Julio Gallego Coto, presenta su solicitud de naturalización ante el Ministerio de Relaciones Exteriores Comercio e Integración;

Que la Dirección de Asuntos Legales de Gestión Interna del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, mediante Dictamen Jurídico No.- 779-DALGI-2012, de 18 de septiembre de 2012, estima procedente otorgar la nacionalidad ecuatoriana por servicios relevantes en favor del Religioso Pablo Julio Gallego Coto, quien es reconocido y valorado por su gran aporte al desarrollo del país;

Que mediante oficio No. T.6497-SNJ-12-892, de 2 de agosto de 2012, el Presidente Constitucional de la República, calificó positivamente los servicios relevantes al país, a favor del Sacerdote Pablo Julio Gallego Coto;

Que el Padre Pablo Julio Gallego Coto, cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 3 del Reglamento para el otorgamiento de cartas de naturalización por servicios relevantes, que fuera expedido mediante Decreto Ejecutivo No.- 1065 del 16 de febrero de 2012; y,

En ejercicio de la potestad que le confiere el artículo 8, numeral 5, de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 1, inciso primero, de la Ley de Naturalización,

**Decreta:**

Artículo 1.- Otorgar la Nacionalidad Ecuatoriana por servicios relevantes al Reverendo Padre Pablo Julio Gallego Coto, por su aporte entregado, en beneficio de los habitantes de la zona fronteriza norte y sur del país;

Artículo 2.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, encargase al Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración;

Disposición Final.- Este Decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a los 31 de Octubre 2012.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento certificado electrónicamente.

f.) Ab. Oscar Pico, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 232

**Miguel Carvajal Aguirre**  
**MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**

**Considerando:**

Que, conforme dispone el Art. 6 letra a) de la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, el Consejo Directivo del ISSFA, lo preside el Ministro de Defensa Nacional y como suplente el Subsecretario de Defensa Nacional;

Que, el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que las atribuciones y competencias propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía;

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 1 del Art.154, de la Constitución de la República; el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Art. 1.- Delegar** al señor General de Brigada Roberto Vásquez Hurtado, Subsecretario De Defensa Nacional, para que a nombre del Ministro de Defensa Nacional, presida el Consejo Directivo del ISSFA en la reunión a celebrarse el día miércoles 31 de octubre de 2012.

**Art. 2.-** El Subsecretario de Defensa Nacional informará al Titular de esta Secretaría de Estado de los actos realizados en el ejercicio de esta delegación.

**Art. 3.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la Orden General Ministerial del Ministerio de Defensa Nacional y en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 30 del octubre del 2012.

f.) Miguel Carvajal Aguirre, Ministro de Defensa Nacional.

Certifico que este documento es fiel copia del original.- Quito 31 de octubre del 2012.- f.) El Director de Secretaría General del MDN.

---

No. 233

**Miguel Carvajal Aguirre**  
**MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**

Que mediante escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Zamora con fecha 10 de noviembre del 1954, el Ministerio de Defensa Nacional adquirió un lote de terreno ubicado en el cantón Zamora, parroquia Zamora, provincia de Zamora Chinchipe, comprendido dentro de los siguientes linderos: por el Norte, con la calle Rafael Ordóñez, en una extensión de ochenta y un metros con cuarenta y seis centímetros; por el Sur, en punta; por el Este, con propiedad del Ilustre Municipio de Zamora, en una extensión de setenta y cuatro metros con cuarenta centímetros, y por el Oeste, con la lotización del señor Angel Izquierdo, en una extensión de cincuenta y tres metros con trece centímetros, comprendiendo un área total de 1970,61 m2 (mil novecientos setenta metros cuadrados con sesenta y un centímetros);

Que mediante escritura pública de fecha 25 de septiembre del 2008, celebrada ante la Doctora Silvia Piedra Ordóñez, Notaria Tercera del cantón Zamora, el Ministerio de Defensa Nacional otorgó en calidad de comodato el predio descrito en el anterior considerando, al Centro de Militares en Servicio Pasivo de la provincia de Zamora Chinchipe, por un plazo de cincuenta años;

Que el señor César Aguilar en su calidad de Presidente del Centro de Militares en Servicio Pasivo de la provincia de Zamora Chinchipe, solicita a este Ministerio dar por terminado de forma anticipada el contrato de comodato antes mencionado, lo cual es aceptado por esta Cartera de Estado;

Que el Código Civil en su artículo 1561, sobre los efectos de las obligaciones, indica lo siguiente:

**“Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.”**

Que el señor Coordinador General Administrativo Financiero, mediante memorando No. MDN-CAF-2012-0864-ME de fecha 27 de septiembre de 2012, solicita a la Coordinación Jurídica del MIDENA, se de por terminado el contrato de comodato antes mencionado.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 10, literal m) de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional; y conforme lo dispuesto en el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Delegar al señor Comandante del Batallón de Selva Nro. 62 “ZAMORA”, para que a nombre y representación del Titular de esta Cartera de Estado, previo el cumplimiento del procedimiento y disposiciones legales aplicables a esta clase de contratos, suscriba con el Centro de Militares en Servicio Pasivo, la correspondiente escritura pública por la cual se dé por terminado el contrato de comodato, suscrito entre esta Cartera de Estado y dicho Centro, conforme consta en los considerandos del presente Acuerdo Ministerial

**Art. 2.-** Responderá el delegado directamente de los actos administrativos realizados por efecto de esta delegación de conformidad a las disposiciones contempladas en los Arts. 17 y 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su parte pertinente.

**Art. 3.-** Remitir copia auténtica de este Acuerdo al señor Comandante General de la Fuerza Terrestre, para el trámite correspondiente.

**Art. 4.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Póngase en conocimiento del señor Secretario Nacional de la Administración Pública.

**Comuníquese.-**

Dado en Quito, Ministerio de Defensa Nacional, a 31 de octubre del 2012.

f.) Miguel Carvajal Aguirre, Ministro de Defensa Nacional.

---

No. 419

**Wilson Pástor Morris**  
**MINISTRO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVBLES**

**Considerando:**

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 332 de 21 de abril del 2010, se designó para ejercer el cargo de Ministro de Recursos Naturales No Renovables, al señor Wilson Pástor Morris;

Que, el señor Wilson Pástor Morris, participará en reuniones preparatorias con el equipo de defensa y audiencia de jurisdicción y fondo en el arbitraje internacional de inversiones propuesto por la compañía Perenco Ecuador Ltd., en virtud del tratado sobre promoción y protección recíproca de inversiones suscrito entre la Republica del Ecuador y la Republica de Francia, que se llevará a cabo en La Haya, Países Bajos.



En ejercicio de las facultades establecidas en el Art. 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, Art. 17 del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, Decreto Ejecutivo N° 131 de 23 de febrero del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 35 del 7 de marzo del 2007.

**Acuerda:**

Art. 1.- Delegar las atribuciones y deberes de Ministro de Recursos Naturales No Renovables, al Ing. Ramiro Cazar Ayala Viceministro de Hidrocarburos, quien subrogará al Titular, del 3 al 17 de noviembre de 2012, mientras dura la comisión de servicio al exterior.

Art. 2.- El Viceministro de Hidrocarburos responderá por los actos realizados durante la subrogación de sus funciones.

Art. 3.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 31 de octubre del 2012.

f.) Wilson Pástor Morris.

MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 31 de octubre del 2012.- f.) Aníbal Rosero V., Gestión y Custodia de Documentación.

---

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,  
COMERCIO E INTEGRACIÓN**

**CONVENIO DE COOPERACIÓN CULTURAL  
ENTRE EL MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN Y LA  
FUNDACIÓN ESCUELA FRANCESA DE CUENCA**

El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración debidamente representado por el Subsecretario de Asuntos Migratorios, Consulares y Refugio (E), Embajador Gonzalo Andrade Rivera, en virtud de la delegación constante en el Acuerdo Ministerial No. 142 de 25 de noviembre de 2010, por el Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración; y por otra parte Fundación "Escuela Francesa de Cuenca", legalmente representada por el Doctor Pablo Arce, de conformidad con los documentos habilitantes que se adjuntan a este convenio y que forman parte integrante del mismo, a quienes en adelante se les denominará "El Ministerio" y " la Escuela Francesa" respectivamente, comparecen a la celebración del presente Convenio al tenor de las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: Antecedentes**

El Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en su art. 155, dispone que la Administración Pública está facultada a celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos, con entidades privadas u organismos públicos, en apego al ordenamiento jurídico vigente y con el objeto de satisfacer el bien común.

De acuerdo al artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, los Ministros de Estado están facultados para delegar atribuciones y deberes a un funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, estas delegaciones serán otorgadas a través de Acuerdos Ministeriales.

Por medio de Acuerdo Ministerial 142 del 25 de noviembre de 2010, el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración delega a la: Subsecretaría de Asuntos Migratorios, Consulares y Refugio para que a su nombre y representación suscriba Acuerdos con personas jurídicas u organismos constituidos o que operen legalmente en el Ecuador para desarrollar programas de intercambio cultural.

A través de Acuerdo Ministerial 099-09, de 23 de marzo de 2009, el Ministerio de Educación aprueba el Estatuto y concede personalidad jurídica a la Fundación "Escuela Francesa de Cuenca",

**SEGUNDA: Objeto**

El presente Convenio tiene por objeto establecer lineamientos de cooperación interinstitucional, a fin de que las partes contribuyan con los esfuerzos del sector público y privado en materia de educación de niños, niñas y adolescentes.

**TERCERA: Admisión**

Los niños, niñas y adolescentes que cursen sus estudios en la Escuela Francesa, deberán cumplir con todos los requisitos de admisión y académicos exigidos por la Escuela Francesa.

**CUARTA: Becas**

La Escuela Francesa otorgará cinco becas estudiantiles a los niños, niñas y adolescentes desde el primero de Básica (Grand Section) hasta el último nivel con autorizado por el Ministerio de Educación, luego de ser promovidos. Las becas cubrirán el 100% del valor de la pensión escolar y todos los materiales didácticos que se soliciten.

**QUINTA: Matriculas**

La Escuela Francesa prestará todas las facilidades para la matriculación de los niños, niñas y adolescentes favorecidos con las becas antes mencionadas.

**SEXTA: Cooperación**

Cuando las PARTES así lo convengan, el Ministerio designará funcionarios para que ofrezcan conferencias a los alumnos de la Escuela Francesa, sobre temas

vinculados con la Política Exterior del Ecuador, Relaciones Internacionales y otros de actualidad.

El Ministerio pondrá a disposición de los alumnos de la Escuela Francesa los servicios del Archivo Histórico, conforme a los reglamentos de dicho Archivo, para que puedan realizar trabajos de investigación.

#### **SEPTIMA: Visas**

Con el propósito de que la Escuela Francesa continúe con el desarrollo de sus actividades en beneficio del país, el Ministerio se compromete a facilitar la concesión de visas 12-VIII INTERCAMBIO CULTURAL, a los profesores y alumnos de intercambio invitados por la Escuela Francesa, y a aquellos profesores altamente calificados que vengan a impartir cursos regulares en dicha Institución.

La Escuela Francesa comunicará por escrito al Ministerio, la lista de profesores extranjeros y alumnos de intercambio admitidos, con la indicación de su respectiva nacionalidad, y para el caso de los profesores además se deberá señalar el curso a dictar, a fin de que se otorgue la visa señalada.

#### **OCTAVA: Informes**

La Escuela Francesa se compromete a presentar a la Subsecretaría de Asuntos Migratorios, Consulares y Refugio y a la Dirección de Promoción Cultural informes anuales sobre:

- 1.- cursos impartidos,
- 2.- número de alumnos beneficiados,
- 3.- número de cupos aprobados,
- 4.- capacitaciones impartidas y las participaciones ciudadanas,
- 5.- resultados obtenidos y,
- 6.- número de visas solicitadas, nacionalidad de los profesores y tiempo de estadía en el Ecuador.

#### **NOVENA: Responsabilidad**

La Escuela Francesa será responsable de la subsistencia y retorno a sus respectivos países de las personas que ingresen al Ecuador al amparo del presente Convenio.

El personal de profesores extranjeros que sean admitidos bajo el presente Convenio no tendrá relación laboral alguna con el Ministerio, y dependerá exclusivamente de la Escuela Francesa.

Los compromisos y obligaciones generadas por la ejecución del presente Convenio serán de exclusiva responsabilidad de la Escuela Francesa.

La Escuela Francesa se compromete a informar a la Subsecretaría de Asuntos Migratorios, Consulares y Refugio y a la Dirección de Promoción Cultural sobre cualquier incumplimiento de los compromisos de los beneficiarios de este Convenio con respecto a las cláusulas del mismo, en especial acerca de la relación de intercambio

cultural exclusiva, en cuyo caso el Ministerio procederá a cancelar la visa al beneficiario.

#### **DECIMA: Administrador del Convenio.**

En el marco del presente Convenio, el Ministerio designará como representante coordinador para interactuar con La Escuela Francesa, a un delegado de la Subsecretaría de Asuntos Migratorios Consulares y Refugio y de la Dirección de Promoción Cultural, por su parte la Escuela Francesa designará a su representante legal para interactuar con el Ministerio.

Los administradores efectuarán el control, seguimiento y evaluación de la ejecución del Convenio, para asegurarse que su desarrollo se encuentre de acuerdo a los intereses Institucionales.

#### **DECIMA PRIMERA: Duración del convenio.**

El plazo de duración del presente convenio será de (5) años, contados a partir de su suscripción. Las partes podrán prorrogar el plazo de la duración del Convenio, previa solicitud por escrito de alguna de las partes, en las que se explicará y justificará las causas que motiven la prórroga.

Sin perjuicio de lo anterior, el Ministerio se reserva la facultad de dar por terminado en cualquier tiempo el presente Convenio.

#### **DECIMA SEGUNDA: Terminación del Convenio**

El presente Convenio terminará por cualquiera de las siguientes causal es:

- Por incumplimiento de las obligaciones.
- Por mutuo acuerdo de las partes.
- Por declaración unilateral de cualquiera de las partes.

#### **DECIMO TERCERA: Controversias**

En caso de que surjan controversias en la aplicación o interpretación del presente Convenio, las partes tratarán de llegar a un acuerdo directo que solucione las mismas, caso contrario convienen en someterlas al procedimiento alternativo de mediación del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, y se sujetarán a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de dicho centro

#### **DECIMO CUARTA: Notificaciones**

Para la recepción de futuras comunicaciones o notificaciones, las partes fijan su domicilio en las direcciones que se indican a continuación:

#### **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACION:**

Jerónimo Carrión El-76 y Avenida 10 de Agosto, Quito – Ecuador

Teléfonos: 022993200

**FUNDACION ESCUELA FRANCESA DE CUENCA:**

Vía a Misicata km3 CUENCA - Ecuador

Teléfono: 072893693.

Para constancia de lo acordado, y en fe de su conformidad con el contenido del presente Convenio, los representantes de las partes, debidamente autorizados, suscriben este instrumento en tres ejemplares de igual valor y tenor, a los 10 días del mes de octubre del 2012.

f.) Embajador Gonzalo Andrade Rivera,  
**SUBSECRETARIO DE ASUNTOS MIGRATORIOS,  
CONSULARES Y REFUGIO.**

f.) Dr. Pablo Arce, **REPRESENTANTE LEGAL DE LA  
FUNDACIÓN ESCUELA FRANCESA.**

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,  
COMERCIO E INTEGRACIÓN.- Certifico que es fiel  
copia del documento original que se encuentra en los  
archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales  
del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e  
Integración.- Quito, a 29 de octubre del 2012.- f.) Dr.  
Benjamín Villacís Schettini, Director de Instrumentos  
Internacionales.

---

**No. 377**

**Marcela Aguiñaga Vallejo  
MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, se señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los Proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales deben, previamente a su ejecución, ser calificados por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental prevé que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de conformidad con el artículo 20 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y Proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o Proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio s/n del 23 de junio del 2009, la Planta Procesadora de Pesca Fresca y Congelados MANATUN CÍA. LTDA., solicita al Ministerio del Ambiente el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el proyecto "MANATUN CÍA. LTDA.", ubicada en la calle 113 y Av. 103 de la parroquia Los Esteros, cantón Manta, provincia de Manabí;

Que, mediante oficio No. 0183-RM-DPM-MA del 1ero de julio del 2009, la Dirección Provincial de Manabí del Ministerio del Ambiente emite el Certificado de Intersección para el Proyecto "MANATUN CÍA. LTDA.", ubicada en la calle 113 y Av. 103 de la parroquia Los Esteros, cantón Manta, provincia de Manabí, el cual concluye que dicho Proyecto **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado y cuyas coordenadas UTM son las siguientes:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	532512	9894725

Que, mediante memorando No. 0019-2009-DPMSDT-MAE recibida el 13 de julio del 2009, la Dirección Provincial de Manabí, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Planta Procesadora de Pesca Fresca y Congelados MANATUN Cía. Ltda., ubicada en la ciudad de Manta, provincia de Manabí;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2009-2808 del 27 de septiembre de 2009, el Ministerio del Ambiente aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Planta Procesadora de Pesca Fresca y Congelados MANATUN Cía. Ltda., ubicada en la ciudad de Manta, provincia de Manabí;

Que, la participación social del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la Empresa MANATUN Cía. Ltda., se realizó mediante Presentación Pública, el 1ero de abril del 2011 a las 16h00, en la sala de reuniones de la empresa MANATUN Cía. Ltda., ubicada en la calle 113 y Av. 103 de la ciudad de Manta, provincia de Manabí, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante oficio s/n del 08 de junio del 2011, la empresa MANATUN Cía. Ltda. remite a la Dirección Provincial de Manabí del Ministerio del Ambiente, para su análisis y pronunciamiento el Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Empresa MANATUN CÍA. LTDA., ubicada en la parroquia Los Esteros, cantón Manta, provincia de Manabí;

Que, mediante oficio No. MAE-DPMSDT-2011-1752 del 17 de agosto del 2011, la Dirección Provincial de Manabí del Ministerio del Ambiente emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Empresa MANATUN CÍA. LTDA. PESCA FRESCA Y CONGELADOS, ubicada en la parroquia Los Esteros, cantón Manta, provincia de Manabí, sobre la base del informe técnico No. 604-2011-CLV-CA-DPM-MAE del 28 de julio del 2011, remitido mediante memorando No. MAE-UCA-2011-0983 del 28 de julio del 2011 y solicita el pago de las tasas para la emisión de la Licencia Ambiental;

Que, mediante oficio s/n del 19 de septiembre del 2011, la empresa MANATUN CÍA. LTDA., remite a la Dirección Provincial de Manabí del Ministerio del Ambiente, copia de las papeletas de depósito No. 0452943 por el valor de USD 571.42 correspondiente a la tasa del 1 x mil del costo del proyecto, papeleta de depósito No. 0452946 por el valor de USD 160.00, correspondiente a la tasa de seguimiento y monitoreo, así como la póliza No. 500339-M por la suma asegurada de USD 3,300.00 equivalente al fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del Proyecto MANATUN CÍA. LTDA. PESCA FRESCA Y CONGELADOS, ubicada en la parroquia Los Esteros, cantón Manta, provincia de Manabí;

Por lo expuesto y en uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Empresa MANATUN CÍA. LTDA. PESCA FRESCA Y CONGELADOS, ubicada en la parroquia Los Esteros, cantón Manta, provincia de Manabí, sobre la base del oficio No. MAE-DPMSDT-2011-1752 del 17 de agosto de 2011 e informe técnico No. 604-2011-CLV-CA-DPM-MAE del 28 de julio de 2011.

Art. 2.- Otorgar Licencia Ambiental a la empresa MANATUN CÍA. LTDA., para la ejecución del Proyecto Empresa MANATUN CÍA. LTDA. PESCA FRESCA Y CONGELADOS, ubicada en la parroquia Los Esteros, cantón Manta, provincia de Manabí;

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del Proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución a la representante legal de MANATUN CÍA. LTDA. y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial de Manabí del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 09 de marzo del 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo Ministra del Ambiente

Ministerio del Ambiente.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Certifico: Que la copia que antecede es igual de su original.- Quito, a 29 marzo del 2012.

#### MINISTERIO DEL AMBIENTE 377

#### LICENCIA AMBIENTAL PARA LA OPERACIÓN DE LA EMPRESA MANATUN CÍA LTDA. PESCA FRESCA Y CONGELADOS, UBICADA EN LA PARROQUIA LOA ESTEROS, CANTÓN MANTA, PROVINCIA DE MANABÍ

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de

precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental para la operación de la Empresa MANATUN CÍA LTDA. PESCA FRESCA Y CONGELADA, ubicada en la parroquia Los Esteros, cantón Manta, provincia de Manabí en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la operación de la empresa en los períodos establecidos

En virtud de lo expuesto, la Empresa MANATUN CÍA LTDA. Se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental aprobados
2. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del Proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral
3. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, de conformidad a lo establecido en los artículos 60 y 61 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
5. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
6. Cancelar el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 de 26 de abril de 2010, que modifica los valores establecidos en el Ordinal V, artículo 11, Título II, Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental. En caso de ser necesario otros seguimientos ambientales, esta Cartera de Estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con la normativa vigente.
7. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.
8. Mantener vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, durante la vida útil del Proyecto.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta la terminación de la operación de la empresa.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 09 de marzo del 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

---

No. 378

**Marcela Aguiñaga Vallejo**  
**MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben

previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de cualquier actividad que suponga riesgo ambiental, debe contarse con la Licencia Ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Libro VI del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio s/n recibido el 24 de septiembre del 2010, Saxon Energy Services del Ecuador S.A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el proyecto "Campamento Base Saxon Energy Services del Ecuador S.A.", ubicado en el cantón Shushufindi, provincia de Sucumbios;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2010-2067 del 6 de octubre del 2010, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección, manifestando que el proyecto "Campamento Base Saxon Energy Services del Ecuador S.A.", **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas UTM WGS84 son:

Punto	COORDENADAS	
	X	Y
1	299627	9980036
2	299622	9979652
3	299722	9979624
4	299721	9980052

Que, mediante oficio s/n del 20 de octubre del 2011, Saxon Energy Services del Ecuador S. A.", pone a consideración del Ministerio del Ambiente para el análisis, revisión y pronunciamiento, los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Campamento Base Saxon Energy Services del Ecuador S. A.", ubicado en el cantón Shushufindi, provincia de Sucumbios;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-4933 del 13 de diciembre del 2010, el Ministerio del Ambiente, sobre la base del informe técnico No. 3385-10-DNPCA-SCA-MA del 12 de noviembre del 2010, aprueba los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "Campamento Base Saxon Energy Services del Ecuador S. A.", ubicado en el cantón Shushufindi, provincia de Sucumbios;

Que, la participación ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Campamento Base Saxon Energy Services del Ecuador S. A.", se realizó mediante Reunión Informativa el sábado 14 de mayo del 2011 a las 15h00, en las Instalaciones del Campamento Base Saxon Energy Services del Ecuador, ubicado en el km. 4 de la vía el Proyecto Shushufindi, parroquia 7 de Julio, cantón Shushufindi, provincia de Sucumbios, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante oficio s/n del 23 de mayo del 2011, el representante legal de Saxon Energy Services del Ecuador S.A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente para análisis, revisión y pronunciamiento el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Campamento Base Saxon Energy Services del Ecuador S. A.", ubicado en el cantón Shushufindi, provincia de Sucumbios;

Que, mediante oficio No. MAE-DPS-2011-0396 del 16 de junio del 2011, el Ministerio del Ambiente sobre la base del informe técnico No. 141-2011-UCAS-DPS-SCA-MAE del 08 de junio del 2011, remitido mediante memorando No. MAE-UCAS-2011-0141 del 15 de junio del 2011, realiza observaciones al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "Campamento Base Saxon Energy Services del Ecuador S. A.", ubicado en el cantón Shushufindi, provincia de Sucumbios;

Que, mediante oficio S/N del 27 de junio del 2011, el representante legal de Saxon Energy Services del Ecuador S.A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente para análisis, revisión y pronunciamiento, el Alcance al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "Campamento Base Saxon Energy Services del Ecuador S. A.", ubicado en el cantón Shushufindi, provincia de Sucumbios;

Que, mediante oficio No. MAE-DPS-2011-0455 del 13 de julio del 2011, el Ministerio del Ambiente sobre la base del informe técnico No. 193-2011-UCAS-DPS-MAE del 11 de julio de 2011, remitido mediante memorando No. MAE-UCAS-2011-0267 del 12 de julio de 2011, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto

“Campamento Base Saxon Energy Services del Ecuador S. A.”, ubicado en el cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos;

Que, mediante oficio S/N del 21 de julio del 2011, el representante legal de Saxon Energy Services del Ecuador S.A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la Licencia Ambiental del Proyecto “Campamento Base Saxon Energy Services del Ecuador S. A.”, ubicado en el cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos, adjuntando la siguiente documentación:

Póliza No. 26085, por una suma asegurada de USD 71600.00, correspondiente al fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Campamento Base Saxon Energy Services del Ecuador S. A.”, ubicado en el cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos.

Papeletas de depósito en el Banco Nacional de Fomento No. 3987727 y 4758808 por un monto total de USD 3592.87 que corresponde al pago por la emisión de la Licencia Ambiental; y papeleta No. 2360659 por un valor de USD 160.00 que corresponde al pago de tasa de seguimiento y monitoreo de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del Artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Resuelve:**

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Campamento Base Saxon Energy Services del Ecuador S. A.”, ubicado en el cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos, en base al oficio No. MAE-DPS-2011-0455 de 13 de julio del 2011 e Informe Técnico No. 193-2011-UCAS-DPS-MAE del 11 de julio del 2011.

Art. 2.- Otorgar Licencia Ambiental a Saxon Energy Services del Ecuador S. A. para la ejecución del Proyecto “Campamento Base Saxon Energy Services del Ecuador S. A.”, ubicado en el cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al Representante Legal de Saxon Energy Services del Ecuador S. A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución encárguese a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Sucumbíos del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Quito, 09 de marzo del 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

**MINISTERIO DEL AMBIENTE 378**

**LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO  
“CAMPAMENTO BASE SAXON ENERGY  
SERVICES DEL ECUADOR S. A.”, UBICADO EN EL  
CANTÓN SHUSHUFINDI, PROVINCIA DE  
SUCUMBÍOS**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del medio ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental, a la empresa Saxon Energy Services del Ecuador S. A., en la persona de su Representante Legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados proceda a la ejecución del Proyecto “Campamento Base Saxon Energy Services del Ecuador S.A.”, en los períodos establecidos.

En virtud de la presente Licencia, la Empresa Saxon Energy Services del Ecuador S. A., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con las actividades descritas en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento ambiental de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar las Auditorías Ambientales de Cumplimiento, de conformidad con los artículos 60 y 61 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Presentar anualmente el Plan de Manejo Ambiental, con actividades específicas e indicadores de verificación, con sus respectivos cronogramas valorados de ejecución del mismo.
5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para el seguimiento ambiental y verificación de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.

6. Cancelar el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 de 26 de abril de 2010, que modifica los valores establecidos en el Ordinal V, artículo 11, Título II, Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental. En caso de ser necesario otros seguimientos ambientales, esta Cartera de Estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con la normativa vigente.
7. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental y mantenerla vigente por toda la duración del proyecto.
8. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

La Licencia Ambiental, está sujeta al plazo de duración de la ejecución del proyecto desde la fecha de su expedición, y a las disposiciones legales que rigen la materia.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 09 de marzo del 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

---

**No. 391**

**Marcela Aguiñaga Vallejo**  
**MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara

de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y la observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio s/n del 22 de junio del 2009, AUSTROGAS remite a la Subsecretaría de Calidad



Ambiental los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Expost y Plan de Manejo Ambiental de la Planta de Almacenamiento y Envasado de GLP AUSTROGAS – VENTANAS, ubicada en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2009-1619 del 03 de agosto del 2009, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente presenta observaciones a los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Expost y Plan de Manejo Ambiental de la Planta de Almacenamiento y Envasado de GLP AUSTROGAS – VENTANAS, ubicada en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos;

Que, mediante oficio No. GGA.- 09 575 del 25 de agosto del 2009, AUSTROGAS solicita al Ministerio del Ambiente la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el proyecto Estudio de Impacto Ambiental Expost AUSTROGAS – VENTANAS, ubicada en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2009-1515 del 31 de agosto del 2009, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente otorga el Certificado de Intersección al Proyecto “Estudio de Impacto Ambiental Expost AUSTROGAS – VENTANAS ”, ubicado en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos, en el cual se determina que el mencionado proyecto **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas en UTM son las siguientes:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	671580	9843930

Coordenadas UTM PSAD56, Zona 17 Sur

Que, mediante oficio No. 10 016 del 11 de enero del 2010, AUSTROGAS remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, las respuestas a las observaciones a los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Expost y Plan de Manejo Ambiental de la Planta de Almacenamiento y Envasado de GLP AUSTROGAS – VENTANAS, ubicada en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-1163 del 14 de marzo del 2010, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, sobre la base del Informe Técnico No. 215-ULA-DNPCA-SCA-MA-2009 del 25 de enero del 2009, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2010-0660 del 16 de febrero del 2010, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Expost y Plan de Manejo Ambiental de la Planta de Almacenamiento y Envasado de GLP AUSTROGAS – VENTANAS, ubicada en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos;

Que, en conformidad al Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo de 2008, en las Instalaciones de la Planta de Almacenamiento y Envasado de GLP AUSTROGAS – VENTANAS el 25

de marzo del 2010, a las 10h20, se llevó a cabo la Audiencia Pública del Proyecto Estudio de Impacto Expost y Plan de Manejo Ambiental de la Planta de Almacenamiento y Envasado de GLP AUSTROGAS – VENTANAS, ubicada en el sector Aguas Frías de la ciudad de Ventanas, en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos;

Que, mediante oficio No. 10 258 del 26 de abril del 2010, AUSTROGAS remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para las Operaciones de la Planta de Almacenamiento y Envasado de GLP AUSTROGAS – VENTANAS, ubicada en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-2029 del 02 de junio del 2010, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, sobre la base del informe técnico No. 971-10-ULA-DNPCA-SCA-MAE del 26 de mayo del 2010, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2010-1999 del 29 de mayo del 2010, presenta observaciones al Estudio de Impacto Expost y Plan de Manejo Ambiental para las Operaciones de la Planta de Almacenamiento y Envasado de GLP AUSTROGAS – VENTANAS, ubicada en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos;

Que, mediante oficio No. 11 247 del 07 de junio del 2011, AUSTROGAS remite a la Dirección Provincial de Los Ríos del Ministerio del Ambiente, las respuestas a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para las Operaciones de la Planta de Almacenamiento y Envasado de GLP AUSTROGAS – VENTANAS, ubicada en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos;

Que, mediante memorando No. MAE-DPLR-2011-0228 del 17 de junio del 2011, la Dirección Provincial de Los Ríos, remite a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación del Ministerio del Ambiente, las respuestas a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para las Operaciones de la Planta de Almacenamiento y Envasado de GLP AUSTROGAS – VENTANAS, ubicada en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos, para su análisis y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2011-1859 del 07 de septiembre del 2011, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación del Ministerio del Ambiente, en base al informe técnico No. 1350-11-ULA-DNPCA-SCA-MA del 31 de agosto del 2011, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2011-2585 del 07 de septiembre del 2011, presenta observaciones al Estudio de Impacto Expost y Plan de Manejo Ambiental para las Operaciones de la Planta de Almacenamiento y Envasado de GLP AUSTROGAS – VENTANAS, ubicada en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos;

Que, mediante oficio No. GGA.- 11 489 del 08 de noviembre del 2011, AUSTROGAS, remite a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación del Ministerio del Ambiente, las respuestas a las observaciones

del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para las Operaciones de la Planta de Almacenamiento y Envasado de GLP AUSTROGAS - VENTANAS, ubicada en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2011-2969 del 29 de noviembre del 2011, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, sobre la base del informe técnico No. 1612-11-ULA-DNPCA-SCA-MA del 18 y 21 de noviembre del 2011, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2011-3343 del 27 de noviembre del 2011, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Expost y Plan de Manejo Ambiental para las Operaciones de la Planta de Almacenamiento y Envasado de GLP AUSTROGAS – VENTANAS, ubicada en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos;

Que, mediante oficio No. GGA.- del 10 de octubre del 2011, AUSTROGAS, comunica que la Planta de Almacenamiento y Envasado de GLP AUSTROGAS – VENTANAS, ubicada en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos, es una empresa de Economía Mixta cuyo mayor accionista es Ep Petroecuador con el 70,65%, en tal virtud aplica lo indicado en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 817, publicado en el Registro Oficial 246 del 7 de enero de 2008, no se exigirá cobertura de riesgo ambiental por la presentación de seguros de responsabilidad civil, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público, sin embargo la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del plan de manejo ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada, y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros;

Que, mediante oficio No. GGA.- 12 010 del 07 de enero del 2012, AUSTROGAS, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente los siguientes documentos:

1. Comprobantes de depósito Nos. 1030633 y 0984341 por concepto de Tasas de Emisión de Licencia Ambiental por un valor de USD 516.55 (quinientos diez y seis dólares con 55/100).
2. Comprobante de depósito No. 0984340 por concepto de Tasa de Seguimiento y Monitoreo por un valor de USD 160.00 (ciento sesenta dólares con 00/100).

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### **Resuelve:**

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Expost y Plan de Manejo Ambiental para las Operaciones de la Planta de Almacenamiento y Envasado de GLP AUSTROGAS - VENTANAS, ubicada en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos, sobre la base del oficio No.

MAE-SCA-2011-2969 del 29 de noviembre del 2011, informe técnico No. 1612-11-ULA-DNPCA-SCA-MA del 18 y 21 de noviembre del 2011 remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2011-3343 del 27 de noviembre del 2011.

Art. 2.- Otorgar Licencia Ambiental a la Empresa AUSTROGAS para la ejecución del Proyecto Planta de Almacenamiento y Envasado de GLP AUSTROGAS – VENTANAS, ubicada en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ex Post y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución a la Empresa AUSTROGAS, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Los Ríos del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 12 de marzo del 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

#### **MINISTERIO DEL AMBIENTE 391**

#### **LICENCIA AMBIENTAL PARA PLANTA DE ALMACENAMIENTO Y ENVASADO DE GLP AUSTROGAS – VENTANAS, UBICADA EN EL CANTÓN VENTANAS, PROVINCIA DE LOS RÍOS**

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a la Empresa AUSTROGAS para la Planta de Almacenamiento y Envasado de GLP AUSTROGAS – VENTANAS, ubicada en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos, en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la operación del proyecto en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, la Empresa AUSTROGAS, en la persona de su representante Legal, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Expost y Plan de Manejo Ambiental.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador y demás normativas aplicables.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo No.1215 (RAOHE D. E. 1215).
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
7. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril del 2010, que modifica los valores establecidos en el Ordinal V, artículo 11, Título II, Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental. En caso de ser necesario realizar otros seguimientos ambientales, esta Cartera de Estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con el mencionado Acuerdo Ministerial.
8. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas

del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Quito, a 12 de marzo del 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

---

**No. 402**

**Marcela Aguiñaga Vallejo  
LA MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene

derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y la observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. GMA-11-06 del 13 de octubre del 2006, PRONACA C. A., solicita a la Dirección de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para las “Auditorías Ambientales de 38 instalaciones, entre ellas la Granja Cerdos Toachi I”;

Que, mediante oficio No. 6727-DPCC/MA del 26 de octubre del 2006, la Dirección Nacional de Prevención y Control Ambiental del Ministerio del Ambiente, otorga el Certificado de Intersección al proyecto “Granja Cerdos Toachi I”, ubicado en la provincia de Orellana; en el cual se determina que el mencionado proyecto **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTO	Coordenadas	
	X	Y
1	720328	9965090
2	719058	9963824
3	719896	9964424
4	718895	9964562

Que, mediante oficio No. GA-SI-049-09 del 29 de junio del 2009, PRONACA C. A., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, los Términos de Referencia para el “Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la Granja Chanchos Toachi I”, ubicado en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;

Que, mediante oficio No. 1211-2009-SCA-MAE del 13 de julio del 2009, sobre la base del informe técnico No. 648-09-AA-DNPCA-SCA-MA, del 11 de julio del 2009, remitido mediante memorando No. 1129-2009-DNPCA-

MAE, del 11 de julio del 2009, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente aprueba los Términos de Referencia para el “Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la Granja Chanchos Toachi I”, ubicado en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;

Que, La Participación Social se llevó a cabo el día 15 de mayo del 2010, a las 10h10am, mediante Audiencia Pública en las instalaciones de la Escuela Meme Dávila de Burbano-El Paraíso, del “Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la Granja Chanchos Toachi I”, ubicado en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante oficio s/n del 28 de noviembre del 2011, PRONACA C. A., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente el “Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la Granja Chanchos Toachi I”, ubicado en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2012-0066 del 10 de enero del 2012, sobre la base del informe técnico No. 1666-11-DNPCA-SCA-MA del 21 de diciembre del 2011, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2012-0060 del 08 de enero del 2012, la Subsecretaría de Calidad Ambiental emite pronunciamiento favorable al “Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la Granja Chanchos Toachi I”, ubicado en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;

Que, mediante oficio No. GA-SI-06-12 del 10 de febrero del 2012, PRONACA C. A., solicita al Ministerio del Ambiente, la emisión de la Licencia Ambiental del proyecto Granja Chanchos Toachi I y adjunta el respaldo de los depósitos de los pagos de tasas por servicios, comprobante de depósito del No. 4098042 por el valor de USD 2,237.50 correspondiente a la cancelación del 1x1000 del costo total del proyecto (USD 2,077.50), además el pago de la tasa de monitoreo y seguimiento anual del Plan de Manejo Ambiental del presente proyecto (USD 160) y la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental No. FL-0004663, por la suma asegurada de USD 11,181.00;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Resuelve:**

Art. 1.- Aprobar el “Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la Granja Chanchos Toachi I”, ubicado en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, sobre la base del oficio No. MAE-SCA-2012-0066 del 10 de enero del 2012 e informe técnico No. 1666-11-DNPCA-SCA-MA del 21 de diciembre del 2011, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2012-0060 del 08 de enero del 2012.

Art. 2.- Otorgar Licencia Ambiental a la Procesadora Nacional de Alimentos C. A. PRONACA, para la ejecución del proyecto “Granja Chanchos Toachi I”, ubicado en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la misma, conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de la Procesadora Nacional de Alimentos C. A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 14 de marzo del 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

#### MINISTERIO DEL AMBIENTE 402

### LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “GRANJA CHANCHOS TOACHI I”, UBICADO EN LA PROVINCIA SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la Procesadora Nacional de Alimentos C. A. PRONACA, en la persona de su representante legal, para que en sujeción del “Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la Granja Chanchos Toachi I”, ubicado en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, aprobado proceda a la ejecución del proyecto en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, Procesadora Nacional de Alimentos C. A. PRONACA, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el “Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la Granja Chanchos Toachi I”.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en las normativas aplicables.

3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 del libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
7. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril de 2010, que modifica los valores estipulados en el Ordinal V, artículo 11, Título II, del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.
8. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental y mantenerla vigente por toda la duración del proyecto.
9. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige. Se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Quito, a 14 de marzo del 2012.

Comuníquese y publíquese.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 403

**Marcela Aguiñaga Vallejo**  
**MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276, de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto

ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio s/n del 23 de agosto del 2010, el representante legal de la Empresa Rolf Wittmer Turismo Galápagos Cía. Ltda., solicita al Parque Nacional Galápagos la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, del proyecto "Construcción del Hotel Wittmer", ubicado en Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos.

Que, mediante oficio No. MAE-PNG/DIR-2010-2068, la Dirección del Parque Nacional Galápagos emite el Certificado de Intersección, del Proyecto "Construcción del Hotel Wittmer", ubicado en Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos, el cual determina que dicho proyecto INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	798900.8022	9917252.2713
2	798869.2443	9917255.9790
3	798893.4034	9917296.5368
4	798921.2630	9917316.8061
5	798887.8542	9917329.7360

Que, mediante oficio s/n del 28 de septiembre del 2010, el representante legal de la Empresa Rolf Wittmer Turismo Galápagos Cía. Ltda., remite a la Dirección del Parque Nacional Galápagos, para su revisión, análisis y aprobación los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "Construcción del Hotel Wittmer", ubicado en Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos;

Que, mediante oficio No. MAE-PNG/DIR-2010-2322 del 15 de octubre del 2010, la Dirección del Parque Nacional Galápagos, sobre la base del informe técnico No. L002-2010-CDS-CA/PNG presenta observaciones a los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Construcción del Hotel Wittmer", ubicado en Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos.

Que, mediante oficio s/n del 4 de noviembre del 2010, el representante legal de la Empresa Rolf Wittmer Turismo Galápagos Cía. Ltda., remite a la Dirección del Parque Nacional Galápagos las observaciones a los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Construcción del Hotel Wittmer", ubicado en Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos;

Que, mediante oficio No. MAE-PNG/DIR-2010-2645 del 19 de noviembre del 2010, la Dirección del Parque Nacional Galápagos, sobre la base del informe técnico No.

L011-2010-CDS-CA/PNG del 19 de noviembre del 2010, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Construcción del Hotel Wittmer”, ubicado en Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos.

Que, la Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Construcción del Hotel Wittmer”, se realizó mediante Presentación Pública el 24 de mayo del 2011 a las 16h00, en el salón Edmundo Espinoza del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante oficio s/n del 22 de julio del 2011, el representante legal de la Empresa Rolf Wittmer Turismo Galápagos Cía. Ltda., remite a la Dirección del Parque Nacional Galápagos para revisión, análisis y pronunciamiento el Estudio de Impacto Ambiental para el Proyecto “Construcción del Hotel Wittmer”, ubicado en Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos;

Que, mediante oficio No. MAE-PNG/DIR-2011-1817 del 2 de septiembre del 2011, la Dirección del Parque Nacional Galápagos, sobre la base del informe técnico No. D094-2011-CDS-CA/PNG del 25 de agosto del 2011, presenta observaciones al Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Construcción del Hotel Wittmer”, ubicado en Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos.

Que, mediante oficio s/n del 13 de septiembre del 2011, el representante legal de la Empresa Rolf Wittmer Turismo Galápagos Cía. Ltda., remite a la Dirección del Parque Nacional Galápagos las observaciones al Estudio de Impacto Ambiental para el Proyecto Construcción del Hotel Wittmer, ubicado en Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos;

Que, mediante oficio No. MAE-PNG/DIR-2011-2114 del 6 de octubre del 2011, la Dirección del Parque Nacional Galápagos, sobre la base del informe técnico No. D107-2011-CDS-CA/PNG del 3 de octubre del 2011, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Construcción del Hotel Wittmer”, ubicado en Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos;

Que, mediante oficio s/n del 12 de diciembre del 2011, el representante legal de la Empresa Rolf Wittmer Turismo Galápagos Cía. Ltda., solicita a la Dirección del Parque Nacional Galápagos la emisión de la Licencia Ambiental del Proyecto “Construcción del Hotel Wittmer”, ubicado en Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos; adjuntando la siguiente documentación:

Factura No. 001-001- 0058441 del Parque Nacional Galápagos por un valor de USD 2.395,29 de los cuales; USD 2.155,29 corresponde al pago de tasa del 1x1000 del monto total del proyecto; y USD 240,00 corresponde al pago de tasa de seguimiento y monitoreo al Plan de Manejo Ambiental.

Póliza No. 1048693 por un valor asegurado de USD 51.270,00 del Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental;

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

#### Resuelve:

Art.1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Construcción del Hotel Wittmer”, ubicado en Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos; sobre la base del oficio No. MAE-PNG/DIR-2011-2114 del 6 de octubre del 2011, e informe técnico No. D107-2011-CDS-CA/PNG del 3 de octubre del 2011.

Art. 2.- Otorgar Licencia Ambiental a la empresa Rolf Wittmer Turismo Galápagos Cía. Ltda., para la ejecución del Proyecto “Construcción del Hotel Wittmer”, ubicado en Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos;

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de la Empresa Rolf Wittmer Turismo Galápagos Cía. Ltda. y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 14 de marzo del 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

#### MINISTERIO DEL AMBIENTE 403

#### LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DEL HOTEL WITTMER, UBICADO EN PUERTO AYORA, CANTÓN SANTA CRUZ, PROVINCIA DE GALÁPAGOS

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de

precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a Rolf Wittmer Turismo Galápagos Cía. Ltda., en la persona de su representante legal para el Proyecto “Construcción del Hotel Wittmer”, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, la Empresa Rolf Wittmer Turismo Galápagos Cía. Ltda., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos, tecnologías y métodos que mitiguen y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
3. Para la ejecución del proyecto deberá contar con proveedores de materias primas, insumos, bienes y servicios que estén regularizados ante el Ministerio del Ambiente, lo cual será verificado en las Auditorías Ambientales correspondientes.
4. Ser enteramente responsables de las actividades que cumplan sus contratistas, subcontratistas o proveedores.
5. Comunicar al Ministerio del Ambiente en un plazo no mayor a 24 horas cualquier suceso de eventualidades o contingencias presentadas durante la ejecución del proyecto Construcción del Hotel Wittmer.
6. Comunicar oportunamente al Ministerio del Ambiente sobre la implementación de infraestructura y actividades adicionales, previo a la implementación de los mismos.
7. Presentar informes semestrales de monitoreo ambiental de ruido, emisiones, generación de desechos y descargas con los resultados del monitoreo semestral para ruido y emisiones, trimestral para desechos sólidos y mensuales para descargas.
8. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
9. Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
10. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental y mantenerla vigente durante la ejecución del proyecto.
11. Cancelar anualmente los pagos establecidos en el Acuerdo Ministerial No. 068, correspondiente a

servicios de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.

12. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Quito, a 14 de marzo del 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

---

No. 423

**Marcela Aguiñaga Vallejo**  
**MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;



Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro IV del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. ISSN # 4124-2010, ISSO NATURA, recibido el 1 de julio del 2010, solicita al Ministerio del Ambiente, la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado para el Proyecto Estación de Servicio “Los Sauces”, ubicado en la Panamericana Norte Km. 3, parroquia Eloy Alfaro, cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2010-1388 del 13 de julio del 2010, el Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección, en el cual concluye que el Proyecto Estación de Servicio “Los Sauces”, NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas UTM WGS84, son las siguientes:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	763944.69	9900020.40

Que, mediante oficio No. ISSC 4337-2010 del 7 de febrero del 2011, el propietario del Proyecto Estación de Servicio “Los Sauces”, remite a la Dirección Provincial de Cotopaxi del Ministerio del Ambiente, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental de la Estación de Servicio “Los Sauces”, ubicado en la Panamericana Norte Km. 3, parroquia Eloy Alfaro, cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi;

Que, mediante oficio No. MAE-DPC-2011-0175 del 22 de marzo del 2011, la Dirección Provincial de Cotopaxi del Ministerio del Ambiente, sobre la base del informe técnico No. 257-11-UCA-DPC-MA del 11 de marzo del 2011, observa los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo del Proyecto Estación de Servicio “Los Sauces”, ubicado en la Panamericana Norte Km. 3, parroquia Eloy Alfaro, cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi;

Que, mediante oficio s/n del 23 de marzo del 2011 el propietario del proyecto remite a la Dirección Provincial de Cotopaxi del Ministerio del Ambiente, las respuestas a las observaciones realizadas a los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Estación de Servicio “Los Sauces”, ubicado en la Panamericana Norte Km. 3, parroquia Eloy Alfaro, cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi;

Que, mediante oficio No. MAE-DPC-2011-0203 del 30 de marzo del 2011, la Dirección Provincial de Cotopaxi del Ministerio de Ambiente, sobre la base del informe técnico No. 0269-11-UCA-DPC-MAE del 30 de marzo del 2011, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo del Proyecto Estación de Servicio “Los Sauces”, ubicado en la Panamericana Norte Km. 3, parroquia Eloy Alfaro, cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi;

Que, el 17 de mayo del 2011, en el Colegio Camilo Gallegos, ubicado en la Panamericana Norte, Vía Latacunga – Quito, se llevó a cabo la Audiencia Pública del Proyecto Estación de Servicio “Los Sauces”, ubicado en la Panamericana Norte Km. 3, parroquia Eloy Alfaro, cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1040 publicado en el Registro Oficial No. 332 de 8 de mayo del 2008;

Que, mediante oficio No. ISSN 3994-2011 de 15 de julio del 2011, el proponente del proyecto, remite a la Dirección Provincial de Cotopaxi del Ministerio del Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Estación de Servicio “Los Sauces”, ubicado en la Panamericana Norte Km. 3, parroquia Eloy Alfaro, cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi;

Que, mediante oficio No. MAE-DPC-2011-0725 del 26 de agosto del 2011, la Dirección Provincial de Cotopaxi del Ministerio del Ambiente, sobre la base del informe técnico No. 467-11-UCA-DPC-MAE del 23 de agosto del 2011, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto Estación de Servicio “Los Sauces”, ubicado en la Panamericana Norte Km. 3, parroquia Eloy Alfaro, cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi;

Que, mediante oficio s/n del 13 de diciembre del 2011, el proponente del proyecto, remite a la Dirección Provincial de Cotopaxi del Ministerio del Ambiente, la papeleta de depósito No. 1650267, por el valor de USD 160,00, correspondiente a la tasa de seguimiento ambiental y la garantía bancaria No. B135312, por la suma asegurada de USD 1,500, correspondiente al fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Estación de Servicio "Los Sauces", ubicado en la Panamericana Norte Km. 3, parroquia Eloy Alfaro, cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi;

Que, mediante oficio s/n del 25 de enero del 2012, el proponente del proyecto, remite a la Dirección Provincial de Cotopaxi del Ministerio del Ambiente, la papeleta de depósito No. 5953427, por el valor de USD 500,00, correspondiente a la tasa del 1 x 1000 del costo del Proyecto Estación de Servicio "Los Sauces", ubicado en la Panamericana Norte Km. 3, parroquia Eloy Alfaro, cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### Resuelve:

**Art. 1.-** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Estación de Servicio "Los Sauces", ubicado en la Panamericana Norte Km. 3, parroquia Eloy Alfaro, cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, sobre la base del oficio No. MAE-DPC-2011-0725, del 26 de agosto del 2011 e informe técnico No. 467-11-UCA-DPC-MAE del 23 de agosto del 2011.

**Art. 2.-** Otorgar Licencia Ambiental al señor Hernán Augusto Amores Sandoval, para la ejecución del Proyecto Estación de Servicio "Los Sauces", ubicado en la Panamericana Norte Km. 3, parroquia Eloy Alfaro, cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi.

**Art. 3.-** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de la Estación de Servicio "Los Sauces", y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Cotopaxi del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 19 de marzo del 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

#### MINISTERIO DEL AMBIENTE 423

#### LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO ESTACIÓN DE SERVICIO "LOS SAUCES", UBICADO EN LA PANAMERICANA NORTE KM. 3, PARROQUIA ELOY ALFARO, CANTÓN LATACUNGA, PROVINCIA DE COTOPAXI

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la Estación de Servicio "Los Sauces", en la persona de su representante legal para la ejecución del Proyecto Estación de Servicio "Los Sauces", ubicado en la Panamericana Norte Km. 3, parroquia Eloy Alfaro, cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, para que en sujeción al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, la Estación de Servicio Los Sauces", se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental aprobados.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el artículo 19 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
5. Presentar al Ministerio de Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo No. 1215 (RAOHE D. E. 1215).
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la construcción y ejecución del proyecto, materia de otorgamiento de esta licencia.
7. Disponer que la Estación de Servicio "Los Sauces", inicie las actividades de implementación de las baterías sanitarias para las personas con capacidades especiales; de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 775 de 16 de mayo del 2011, que resuelve: "EXPEDIR EL PRESENTE

REGLAMENTO DE CONTROL DE LAS PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS A LOS USUARIOS DE LOS PUESTOS DE VENTA DE COMBUSTIBLES”, en cumplimiento de la Norma NTE INEN 2 293:2001: “ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y MOVILIDAD REDUCIDA AL MEDIO FÍSICO. ÁREA HIGIÉNICO SANITARIA”, Acuerdo Ministerial No. 01239, R. O. No. 382 de 02 de agosto del 2001.

8. La Estación de Servicio “Los Sauces”, debe contar con las baterías sanitarias necesarias, las mismas que deberán mantenerse en perfecto estado, completamente operativas y siempre a disponibilidad de los usuarios.
9. Cancelar el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 de 26 de abril del 2010, que modifica los valores establecidos en el ordinal V, artículo 11, Título II, Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental. En caso de ser necesario otros seguimientos ambientales, esta Cartera de Estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con la normativa vigente.
10. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental y mantenerla vigente por toda la duración del proyecto.
11. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias

Dado en Quito, a 19 de marzo del 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 451

**Marcela Aguiñaga Vallejo**  
**LA MINISTRA EL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, debe previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado; .

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra sobre las variables

ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. MAE-SGMC-2011-0811 del 23 de junio del 2011, la Subsecretaría de Gestión Marina y Costera, solicita a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, la emisión del Certificado de Intersección del proyecto "Relleno y Nivelación del Terreno en la Zona 1 del Área Nacional de Recreación Los Samanes", ubicado en el Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas;

Que, mediante Memorando No. MAE-DPGSELRB-2011-2091 del 1 de julio del 2011, la Dirección Provincial del Guayas comunica a la Subsecretaría de Gestión Marina y Costera que el proyecto "Relleno y Nivelación del Terreno en la Zona 1 del Área Nacional de Recreación Los Samanes", ubicado en el Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, **INTERSECTA** con el Área Nacional de Recreación Los Samanes, cuyas coordenadas UTM son:

PUNTOS	X	Y
1	621561,891343	9767663,49065
2	622716,009576	9767914,83098
3	622747,759641	9767928,23656
4	623117,357544	9768297,07142
5	623166,602755	9768197,16071
6	623277,165898	9768041,63533
7	623398,874475	9767870,18499
8	623466,078775	9767740,53889
9	623567,335508	9767469,12011
10	622328,76342	9767069,11436
11	621941,970868	9766941,80474
12	621820,542517	9767349,83779
13	621320,82702	9767221,8325
14	621221,768529	9767625,83883

Que, mediante memorando No. MAE-SGMC-2011-0395 del 12 de julio del 2011, la Subsecretaría de Gestión Marina y Costera, remite a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, para su revisión, análisis y pronunciamiento los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Relleno y Nivelación del Terreno en la Zona 1 del Área Nacional de Recreación Los Samanes", ubicado en el Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas;

Que, mediante memorando No. MAE-DPGSELRB-2011-2194 del 22 de julio del 2011, sobre la base del informe técnico No. MAE-UCA-2010-0276 del 18 de julio del 2011, la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Relleno y Nivelación del Terreno en la Zona 1 del Área Nacional de Recreación Los Samanes", ubicado en el Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas;

Que, mediante memorando No. MAE-SGMC-2011-0813 del 29 de noviembre del 2011, la Subsecretaría de Gestión Marina y Costera remite a la Dirección Provincial del Guayas el Ministerio del Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Relleno Nivelación del Terreno en la Zona 1 del Área Nacional de Recreación Los Samanes" ubicado en el Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, para su revisión y evaluación respectiva; Ministerio del Ambiente

Que, el proceso de participación social del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Relleno y Nivelación de la Zona 1 del Área Nacional de Recreación Parque Los Samanes, se realizó mediante Audiencia Pública, el 30 de noviembre del 2011, en el Auditorio del Colegio Militar Teniente Hugo Ortiz Garcés, de la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, a fin de dar cumplimiento al Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante oficio s/n del 18 de diciembre del 2011, la Coordinación de Patrimonio Natural de la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente comunica a la Directora Provincial del Guayas, que en relación a la competencia de dicha Coordinación, el Diagnóstico Ambiental del Área de Estudio o Línea Base cumple con metodologías técnicas acordes y resultados que han servido de marco a las medidas establecidas dentro del Plan de Manejo.

Que, mediante memorando No. MAE-CGZ5-2011-2849 del 20 de diciembre del 2011, sobre la base del informe técnico No. MAE-UCA-2010 del 19 de diciembre del 2011, la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Relleno y Nivelación del Terreno en la Zona 1 del Área Nacional de Recreación Los Samanes, ubicado en el cantón Guayaquil, Provincia del Guayas;

Que, mediante memorando No. MAE-DNPCA-2012-0211 del 6 de febrero del 2012, el Director Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, solicita a la Coordinación General Jurídica, criterio jurídico respecto a la exoneración del pago de tasas ambientales para la obtención de la Licencia Ambiental del proyecto Relleno y Nivelación del Terreno en la Zona 1 del Área Nacional de Recreación Los Samanes, ubicado en el Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas;

Que, mediante memorando No. MAE-CGAJ-2012-0239 del 13 de febrero del 2012, la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, comunica a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, que el proyecto Relleno y Nivelación del Terreno en la Zona 1 del Área Nacional de Recreación Los Samanes, ubicado en el Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas; está exento del pago de la Tasa de Servicio, Regulación, Control y Seguimiento, para la obtención de la Licencia Ambiental, en base al Acuerdo Ministerial No. 136 del 5 de agosto del 2011, mediante el cual se reformó el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril del 2010, donde se incluye en el inciso final lo siguiente: No estarán obligados al pago de las tasas que se

establecen a continuación las instituciones públicas que efectúen los programas, proyectos, actividades u obras para el mejoramiento, rehabilitación y beneficio del Patrimonio Nacional de Áreas Protegidas;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 048 del 30 de marzo del 2010, se declara "Área Nacional de recreación", incorporada al Patrimonio Nacional de Áreas Protegidas del Estado con una extensión de 379,79 hectáreas al área ubicada en la ciudadela Los Samanes, localizada en la Provincia del Guayas, parroquia Tarqui del cantón Guayaquil;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 830 publicado en el Registro Oficial No. 502 del 29 de julio del 2011, el Presidente de la República, creó la Empresa Pública de Parques naturales y Espacios Públicos, cuyo objeto comprende entre otros "Construir y habilitar la infraestructura, administrar, mantener, promover, arrendar, desarrollar, aprovechar sustentable y directamente los bienes y servicios que ofrece el Área Nacional de Recreación Los Samanes"; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "Relleno y Nivelación del Terreno en la Zona 1 del Área Nacional de Recreación Los Samanes", ubicado en el Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, sobre la base del Memorando No. MAE-CGZ5-2011-2849 del 20 de diciembre del 2011 e informe técnico No. MAE-UCA-2010 del 19 de diciembre del 2011.

**Art. 2.** Otorgar Licencia Ambiental a la Empresa Pública de Parques Naturales y Espacios Públicos para la ejecución del Proyecto "Relleno y Nivelación del Terreno en la Zona 1 del Área Nacional de Recreación Los Samanes", ubicado en el Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas.

**Art. 3.-** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución a la Representante Legal de la Empresa Pública de Parques Naturales y Espacios Públicos, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encargará al Gobierno Provincial del Guayas, mientras esté vigente su acreditación ante el SUMA, caso contrario el encargado

será la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 22 de marzo del 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

**MINISTERIO DEL AMBIENTE 451**

**LICENCIA AMBIENTAL PARA "EL PROYECTO RELLENO Y NIVELACION DEL TERRENO DE LA ZONA 1 DE ÁREA NACIONAL DE RECREACION PARQUE SAMANES, UBICADO EN EL CANTON GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS**

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a la Empresa Pública de Parques Naturales y Espacios Públicos en la persona de su representante legal, para el proyecto Relleno y Nivelación del Terreno en la Zona 1 del Área Nacional de Recreación Los Samanes, en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado.

En virtud de lo expuesto, la Empresa Pública de Parques Naturales y Espacios Públicos, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente, los informes de las auditorías ambientales de cumplimiento con el Plan de Manejo Ambiental, que incluya las actualizaciones correspondientes un año después del inicio de las actividades de ejecución del proyecto, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 60 y 61 del título IV, capítulo IV sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.

6. Comunicar oportunamente al Ministerio del Ambiente sobre proyecciones de infraestructura y actividades del proyecto previo a la implementación de los mismos.
7. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente.
8. Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
9. El Decreto Ejecutivo No. 817 del 27 de diciembre del 2007 en el artículo 1 decreta: agréguese al final del artículo 18 del libro VI del Texto Unificado de Legislación ambiental Secundaria lo siguiente "No se exigirá la cobertura de Riesgo Ambiental o la presentación de Seguros de Responsabilidad Civil establecidos en las obras, proyectos, actividades que requieran de licenciamiento ambiental, cuando sus ejecutores sean del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca por lo menos en dos terceras partes, a entidades de derecho público o de derecho privado con la finalidad social o pública. Sin embargo la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del plan de manejo ambiental de la obra proyecto o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros; en consecuencia, la Empresa Pública de Parques Naturales y Espacios Públicos, esta exenta de presentar pólizas o garantías bancarias pero responderá del cumplimiento del plan de manejo ambiental aprobado.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias

Dado en Quito, a 22 de marzo del 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 452

**Marcela Aguiñaga Vallejo**  
**LA MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente

afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. 2086-PAM-EP-SSA-2010 del 13 de junio del 2011, PETROAMAZONAS EP, solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el Proyecto “Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Área Pañacocha; que incluye las plataformas Pañacocha A, B y C, y para la construcción de dos nuevas plataformas Pañacocha D y Tangay”, ubicada en los cantones Shushufindi y Cuyabeno, de la provincia de Sucumbíos;

Que, mediante oficio No. 2097-PAM-EP-SSA-2011 del 14 de junio del 2011, PETROAMAZONAS EP, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente los Términos de Referencia para el “Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Área Pañacocha; que incluye las plataformas Pañacocha A, Pañacocha B y Pañacocha C, y para la Construcción de dos nuevas plataformas Pañacocha D y Tangay”, ubicada en los cantones Shushufindi y Cuyabeno, de la provincia de Sucumbíos;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2011-1284 del 16 de junio del 2011, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, otorga el Certificado de Intersección al Proyecto “Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Área Pañacocha; que incluye las plataformas Pañacocha A, B y C, y para la construcción de dos nuevas plataformas Pañacocha D y Tangay”, ubicada en los cantones Shushufindi y Cuyabeno, de la provincia de Sucumbíos, en el cual se determina que el mencionado proyecto INTERSECTA con Bosque Protector Pañacocha, cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTO	Coordenadas	
	X	Y
1	388760	9966421,3
2	388438,1	9966412,5
3	388154,3	9966179,4
4	387999,4	9965855,4
5	387780,5	9965569,2
6	387505,6	9965326,7
7	387163,7	9965222,1
8	386800,9	9965245
9	386451,1	9965347,2
10	386113,8	9965489,8

PUNTO	Coordenadas	
	X	Y
11	385759,4	9965526,5
12	385402	9965474,6
13	385046,8	9965545,6
14	384763,4	9965693,3
15	384479,5	9965923,4
16	384224,9	9966187,4
17	384034,4	9966492,1
18	383930,7	9966843,2
19	383691,2	9967115,4
20	383425,7	9967361
21	383101	9967528,5
22	382767,7	9967420,4
23	382459,9	9967236
24	382241,3	9966941,6
25	382022,4	996666,7
26	381716,3	9966464

Que, mediante memorando No. MAE-DNPCA-2011-1747 del 16 de junio del 2011, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente solicita criterio técnico a la Dirección Nacional Forestal, de los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Expost y Plan de Manejo Ambiental para el “ÁREA PAÑACOCCHA”;

Que, mediante oficio No. 2230-PAM-EP-SSA-2011, del 22 de junio del 2011, PETROAMAZONAS EP, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente los Términos de Referencia para el “Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Área Pañacocha; que incluye las plataformas Pañacocha A, B y C, para la perforación de 5 pozos de desarrollo y producción en cada una, ampliación de la plataforma Tumali para la perforación de 10 pozos, construcción de la plataforma Pañacocha D para la perforación de 15 pozos, Vía de acceso y DDV, construcción de la plataforma Tangay Este para la perforación de 15 pozos, vía de acceso y DDV, ampliación del campamento Pañacocha”, ubicada en los cantones Shushufindi y Cuyabeno, de la provincia de Sucumbíos;

Que, mediante memorando No. MAE-DNF-2011-0867 del 23 de junio del 2011, la Dirección Nacional Forestal recomienda continuar con la aprobación de los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Expost y Plan de Manejo Ambiental para el “ÁREA PAÑACOCCHA”;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2011-1953 del 01 de julio del 2011, sobre la base del informe técnico No. 970-DNPCA-SCA-MA del 16 de junio del 2011, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2011-1889 del 30 de junio del 2011, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente aprueba los Términos de Referencia para el “Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del “ÁREA PAÑACOCCHA”; para la ampliación de las Plataformas Pañacocha A, Pañacocha B y Pañacocha C

para la perforación de 5 pozos de desarrollo y producción en cada una, ampliación de la Plataforma Tumali para la perforación de 10 pozos, construcción de la plataforma Pañacocha D para la perforación de 15 pozos, vía de acceso y DDV, construcción de la plataforma Tangay Este, para la perforación de 15 pozos, vía de acceso y DDV y ampliación del Campamento Pañacocha, ubicada en los cantones Shushufindi y Cuyabeno, de la provincia de Sucumbíos;

Que, la Participación Social se llevó a cabo mediante tres mecanismos: a) centros de información que se establecieron del 2 al 9 de julio del 2011 en las instalaciones de la Casa Comunal Puka Peña y en la Asociación Santa Elena; b) Taller informativo desarrollado el día 06 de julio del 2011 en las instalaciones del Centro Educativo Cerere; c) Audiencia Pública desarrollada el día 09 de julio del 2011 en las instalaciones de la Casa Comunal Puka Peña, se presentó el “Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del “ÁREA PAÑACOCOA””; para la ampliación de las Plataformas Pañacocha A, Pañacocha B y Pañacocha C para la perforación de 5 pozos de desarrollo y producción en cada una, ampliación de la Plataforma Tumali para la perforación de 10 pozos, construcción de la plataforma Pañacocha D para la perforación de 15 pozos, vía de acceso y DDV, construcción de la plataforma Tangay Este, para la perforación de 15 pozos, vía de acceso y DDV y ampliación del Campamento Pañacocha”, ubicada en los cantones Shushufindi y Cuyabeno, de la provincia de Sucumbíos, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante oficio No. 2594-PAM-EP-SSA-2011 del 14 de julio del 2011, PETROAMAZONAS EP, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente el “Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del “ÁREA PAÑACOCOA””; para la ampliación de las Plataformas Pañacocha A, Pañacocha B y Pañacocha C para la perforación de 5 pozos de desarrollo y producción en cada una, ampliación de la Plataforma Tumali para la perforación de 10 pozos, construcción de la plataforma Pañacocha D para la perforación de 15 pozos, vía de acceso y DDV, construcción de la plataforma Tangay Este, para la perforación de 15 pozos, vía de acceso y DDV y ampliación del Campamento Pañacocha, ubicada en los cantones Shushufindi y Cuyabeno, de la provincia de Sucumbíos;

Que, mediante memorando No. MAE-DNPCA-2011-2097 del 20 de julio del 2011, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente solicita criterio técnico a la Dirección Nacional Forestal, por cuanto el Proyecto del “ÁREA PAÑACOCOA””; para la ampliación de las Plataformas Pañacocha A, Pañacocha B y Pañacocha C para la perforación de 5 pozos de desarrollo y producción en cada una, ampliación de la Plataforma Tumali para la perforación de 10 pozos, construcción de la plataforma Pañacocha D para la perforación de 15 pozos, vía de acceso y DDV, construcción de la plataforma Tangay Este, para la perforación de 15 pozos, vía de acceso y DDV y ampliación del Campamento Pañacocha interseca con el Bosque Protector Pañacocha;

Que, mediante memorando No. MAE-DNF-2011-1032 del 26 de julio del 2011, la Dirección Nacional Forestal recomienda continuar con la aprobación del “Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del “ÁREA PAÑACOCOA””; para la ampliación de las Plataformas Pañacocha A, Pañacocha B y Pañacocha C para la perforación de 5 pozos de desarrollo y producción en cada una, ampliación de la Plataforma Tumali para la perforación de 10 pozos, construcción de la plataforma Pañacocha D para la perforación de 15 pozos, vía de acceso y DDV, construcción de la plataforma Tangay Este, para la perforación de 15 pozos, vía de acceso y DDV y ampliación del Campamento Pañacocha;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2011-1532 del 26 de julio del 2011, sobre la base del informe técnico No. 1122-DNPCA-SCA-MAE del 26 de julio del 2011, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2011-2150 del 26 de julio del 2011, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente solicita remitir la información basada en el Certificado de Intersección, así como también lo descrito en los Términos de Referencia ya aprobados con respecto al Proyecto del “ÁREA PAÑACOCOA””; para la ampliación de las Plataformas Pañacocha A, Pañacocha B y Pañacocha C para la perforación de 5 pozos de desarrollo y producción en cada una, ampliación de la Plataforma Tumali para la perforación de 10 pozos, construcción de la plataforma Pañacocha D para la perforación de 15 pozos, vía de acceso y DDV, construcción de la plataforma Tangay Este, para la perforación de 15 pozos, vía de acceso y DDV y ampliación del Campamento Pañacocha interseca con el Bosque Protector Pañacocha;

Que, mediante oficio No. 2851-PAM-EP-SSA-2011 del 28 de julio del 2011, PETROAMAZONAS EP, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente el “Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del “ÁREA PAÑACOCOA””; para la ampliación de las Plataformas Pañacocha A, Pañacocha B y Pañacocha C para la perforación de 5 pozos de desarrollo y producción en cada una, ampliación de la Plataforma Tumali para la perforación de 10 pozos, construcción de la plataforma Pañacocha D para la perforación de 15 pozos, vía de acceso y DDV, construcción de la plataforma Tangay Este, para la perforación de 15 pozos, vía de acceso y DDV y ampliación del Campamento Pañacocha;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2011-1604 del 8 de agosto del 2011, sobre la base del informe técnico No. 1224-11-DNPCA-SCA-MAE del 1 de agosto del 2011, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2011-2263 del 4 de agosto del 2011, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente solicita documentación aclaratoria y complementaria del “Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del “ÁREA PAÑACOCOA””; para la ampliación de las Plataformas Pañacocha A, Pañacocha B y Pañacocha C para la perforación de 5 pozos de desarrollo y producción en cada una, ampliación de la Plataforma Tumali para la perforación de 10 pozos, construcción de la plataforma Pañacocha D para la perforación de 15 pozos, vía de



acceso y DDV, construcción de la plataforma Tangay Este, para la perforación de 15 pozos, vía de acceso y DDV y ampliación del Campamento Pañacocha”, ubicada en los cantones Shushufindi y Cuyabeno, de la provincia de Sucumbíos;

Que, mediante oficio No. 3079-PAM-EP-SSA-2011 del 16 de agosto del 2011, PETROAMAZONAS EP, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente un nuevo documento donde se incluyen las respuestas a las observaciones del “Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del “ÁREA PAÑACOCOA”; para la ampliación de las Plataformas Pañacocha A, Pañacocha B y Pañacocha C para la perforación de 5 pozos de desarrollo y producción en cada una, ampliación de la Plataforma Tumali para la perforación de 10 pozos, construcción de la plataforma Pañacocha D para la perforación de 15 pozos, vía de acceso y DDV, construcción de la plataforma Tangay Este, para la perforación de 15 pozos, vía de acceso y DDV y ampliación del Campamento Pañacocha”, ubicada en los cantones Shushufindi y Cuyabeno, de la provincia de Sucumbíos;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2011-2493 del 5 de septiembre del 2011, sobre la base del informe técnico No. 1336-11-DNPCA-SCA-MA del 30 de agosto del 2011, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2011-2557 del 5 de septiembre del 2011, la Subsecretaría de Calidad Ambiental emite pronunciamiento favorable al “Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del “ÁREA PAÑACOCOA”; para la ampliación de las Plataformas Pañacocha A, Pañacocha B y Pañacocha C para la perforación de 5 pozos de desarrollo y producción en cada una, ampliación de la Plataforma Tumali para la perforación de 10 pozos, construcción de la plataforma Pañacocha D para la perforación de 15 pozos, vía de acceso y DDV, construcción de la plataforma Tangay Este, para la perforación de 15 pozos, vía de acceso y DDV y ampliación del Campamento Pañacocha”, ubicada en los cantones Shushufindi y Cuyabeno, de la provincia de Sucumbíos;

Que, mediante oficio No. 3418-PAM-EP-SSA-2011 del 9 de septiembre del 2011, PETROAMAZONAS EP, remite detalle de OPIS tramitada en el SPI-SP, del 07 de septiembre del 2011, por el valor de USD. 15,640.00 de los cuales USD. 15,000.00 corresponden a la tasa del 1x1000 del costo total del proyecto y USD. 640 a la tasa de seguimiento del Plan de Manejo Ambiental;

Que, mediante oficio No. 3498-PAM-EP-SSA-2011 del 15 de septiembre del 2011, PETROAMAZONAS EP, comunica que por temas operativos, remite una actualización al Plan de Manejo Ambiental del “Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del “ÁREA PAÑACOCOA”; para la ampliación de las Plataformas Pañacocha A, Pañacocha B y Pañacocha C para la perforación de 5 pozos de desarrollo y producción en cada una, ampliación de la Plataforma Tumali para la perforación de 10 pozos, construcción de la plataforma Pañacocha D para la perforación de 15 pozos, vía de acceso y DDV, construcción de la plataforma Tangay Este,

para la perforación de 15 pozos, vía de acceso y DDV y ampliación del Campamento Pañacocha”, ubicada en los cantones Shushufindi y Cuyabeno, de la provincia de Sucumbíos;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2011-2275 del 28 de noviembre del 2011, sobre la base del informe técnico No. 1636-11-DNPCA-SCA-MAE del 24 de noviembre del 2011, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2011-3357 del 28 de noviembre del 2011, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente solicita documentación aclaratoria y complementaria del “Actualización al Plan de Manejo Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del “ÁREA PAÑACOCOA”; para la ampliación de las Plataformas Pañacocha A, Pañacocha B y Pañacocha C para la perforación de 5 pozos de desarrollo y producción en cada una, ampliación de la Plataforma Tumali para la perforación de 10 pozos, construcción de la plataforma Pañacocha D para la perforación de 15 pozos, vía de acceso y DDV, construcción de la plataforma Tangay Este, para la perforación de 15 pozos, vía de acceso y DDV y ampliación del Campamento Pañacocha”, ubicada en los cantones Shushufindi y Cuyabeno, de la provincia de Sucumbíos;

Que, mediante oficio No. 4880-PAM-EP-SSA-2011 del 15 de diciembre del 2011, recibido en esta Cartera de Estado el 10 de enero del 2012, PETROAMAZONAS EP, remite detalle de OPIS tramitada en el SPI-SP 4885 del 9 de enero del 2012, por el valor de 52,245 USD que corresponden a la tasa de Actualización del Plan de Manejo Ambiental;

Que, mediante oficio No. 4946-PAM-EP-SSA-2011 del 21 de diciembre del 2011, PETROAMAZONAS EP, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente un nuevo documento donde se incluyen las respuestas a las observaciones del la “Actualización del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del “ÁREA PAÑACOCOA”; para la ampliación de las Plataformas Pañacocha A, Pañacocha B y Pañacocha C para la perforación de 5 pozos de desarrollo y producción en cada una, ampliación de la Plataforma Tumali para la perforación de 10 pozos, construcción de la plataforma Pañacocha D para la perforación de 15 pozos, vía de acceso y DDV, construcción de la plataforma Tangay Este, para la perforación de 15 pozos, vía de acceso y DDV y ampliación del Campamento Pañacocha”, ubicada en los cantones Shushufindi y Cuyabeno, de la provincia de Sucumbíos;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2012-0168 del 07 de febrero del 2012, sobre la base del informe técnico No. 44-2012-ULA-DNPCA-SCA-MAE del 18 de enero del 2012, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2012-0197 del 01 de febrero del 2012, la Subsecretaría de Calidad Ambiental aprueba a la “Actualización del Plan de Manejo Ambiental del “ÁREA PAÑACOCOA”; para la ampliación de las Plataformas Pañacocha A, Pañacocha B y Pañacocha C para la perforación de 5 pozos de desarrollo y producción en cada una, ampliación de la Plataforma Tumali para la perforación de 10 pozos, construcción de la plataforma Pañacocha D para la perforación de 15 pozos, vía de acceso y DDV, construcción de la

plataforma Tangay Este, para la perforación de 15 pozos, vía de acceso y DDV y ampliación del Campamento Pañacocha”, ubicada en los cantones Shushufindi y Cuyabeno, de la provincia de Sucumbíos;

Que, mediante oficio No. 601-PAM-EP-SSA-2012 del 13 de febrero del 2012, PETROAMAZONAS EP, solicita la emisión de la Licencia ambiental para el Proyecto “ÁREA PAÑACOCOA”; para la ampliación de las Plataformas Pañacocha A, Pañacocha B y Pañacocha C para la perforación de 5 pozos de desarrollo y producción en cada una, ampliación de la Plataforma Tumali para la perforación de 10 pozos, construcción de la plataforma Pañacocha D para la perforación de 15 pozos, vía de acceso y DDV, construcción de la plataforma Tangay Este, para la perforación de 15 pozos, vía de acceso y DDV y ampliación del Campamento Pañacocha”, ubicada en los cantones Shushufindi y Cuyabeno, de la provincia de Sucumbíos;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

#### Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el “Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del ÁREA PAÑACOCOA; para la ampliación de las Plataformas Pañacocha A, Pañacocha B y Pañacocha C para la perforación de 5 pozos de desarrollo y producción en cada una, ampliación de la Plataforma Tumali para la perforación de 10 pozos, construcción de la plataforma Pañacocha D para la perforación de 15 pozos, Vía de acceso y DDV, construcción de la plataforma Tangay Este, para la perforación de 15 pozos, vía de acceso y DDV y ampliación del Campamento Pañacocha”, ubicada en los cantones Shushufindi y Cuyabeno de la provincia de Sucumbíos, sobre la base del oficio No. SCA-2011-2493 del 5 de septiembre del 2011 e informe técnico No. 1336-11-ULA-DNPCA-SCA-MA del 30 de agosto del 2011, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2011-2557 del 5 de septiembre del 2011.

Art. 2.- Ratificar la aprobación de la “Actualización del Plan de Manejo Ambiental del ÁREA PAÑACOCOA; para la ampliación de las Plataformas Pañacocha A, Pañacocha B y Pañacocha C para la perforación de 5 pozos de desarrollo y producción en cada una, ampliación de la Plataforma Tumali para la perforación de 10 pozos, construcción de la plataforma Pañacocha D para la perforación de 15 pozos, vía de acceso y DDV, construcción de la plataforma Tangay Este, para la perforación de 15 pozos, vía de acceso y DDV y ampliación del Campamento Pañacocha”, ubicada en los cantones Shushufindi y Cuyabeno de la provincia de Sucumbíos, sobre la base del oficio No. MAE-SCA-2012-0168 del 7 de febrero del 2012 e informe técnico No. 44-2012-ULA-DNPCA-SCA-MAE del 18 de enero del 2012, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2012-0197 del 1 de febrero del 2012.

Art. 3.- Otorgar Licencia Ambiental a la Empresa Pública PETROAMAZONAS para la ejecución del Proyecto “ÁREA PAÑACOCOA; para la ampliación de las Plataformas Pañacocha A, Pañacocha B y Pañacocha C para la perforación de 5 pozos de desarrollo y producción en cada una, ampliación de la Plataforma Tumali para la perforación de 10 pozos, construcción de la plataforma Pañacocha D para la perforación de 15 pozos, vía de acceso y DDV, construcción de la plataforma Tangay Este, para la perforación de 15 pozos, vía de acceso y DDV y ampliación del Campamento Pañacocha”, ubicada en los cantones Shushufindi y Cuyabeno de la provincia de Sucumbíos.

Art. 4.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la misma, conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de la Empresa Pública PETROAMAZONAS y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Sucumbíos de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 22 de marzo del 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

#### MINISTERIO DEL AMBIENTE 452

**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “ ÁREA PAÑACOCOA; PARA LA AMPLIACIÓN DE LAS PLATAFORMAS PAÑACOCOA A, PAÑACOCOA B Y PAÑACOCOA C PARA LA PERFORACIÓN DE 5 POZOS DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN EN CADA UNA, AMPLIACIÓN DE LA PLATAFORMA TUMALI PARA LA PERFORACIÓN DE 10 POZOS, CONSTRUCCIÓN DE LA PLATAFORMA PAÑACOCOA D PARA LA PERFORACIÓN DE 15 POZOS, VÍA DE ACCESO Y DDV, CONSTRUCCIÓN DE LA PLATAFORMA TANGAY ESTE, PARA LA PERFORACIÓN DE 15 POZOS, VÍA DE ACCESO Y DDV Y AMPLIACIÓN DEL CAMPAMENTO PAÑACOCOA”, UBICADA EN LOS CANTONES SHUSHUFINDI Y CUYABENO DE LA PROVINCIA DE SUCUMBÍOS**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la

República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la Empresa Pública PETROAMAZONAS, en la persona de su representante legal, para que en sujeción del Proyecto "ÁREA PAÑACocha; para la ampliación de las Plataformas Pañacocha A, Pañacocha B y Pañacocha C para la perforación de 5 pozos de desarrollo y producción en cada una, ampliación de la Plataforma Tumali para la perforación de 10 pozos, construcción de la plataforma Pañacocha D para la perforación de 15 pozos, vía de acceso y DDV, construcción de la plataforma Tangay Este, para la perforación de 15 pozos, Vía de acceso y DDV y ampliación del Campamento Pañacocha", ubicada en los cantones Shushufindi y Cuyabeno, de la provincia de Sucumbíos, aprobado proceda a la ejecución del proyecto en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, la Empresa Pública PETROAMAZONAS, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el "Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del ÁREA PAÑACocha; para la ampliación de las Plataformas Pañacocha A, Pañacocha B y Pañacocha C para la perforación de 5 pozos de desarrollo y producción en cada una, ampliación de la Plataforma Tumali para la perforación de 10 pozos, construcción de la plataforma Pañacocha D para la perforación de 15 pozos, vía de acceso y DDV, construcción de la plataforma Tangay Este, para la perforación de 15 pozos, vía de acceso y DDV y ampliación del Campamento Pañacocha y su respectiva ampliación".
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en las normativas aplicables.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
7. Cancelar el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, sujeto al plazo de duración del proyecto, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril del 2010, que modifica los valores estipulados en el Ordinal V, artículo 11, Título II, del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental. En caso de ser necesario realizar otros seguimientos ambientales, esta Cartera de Estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con la normativa vigente.
8. De conformidad con lo establecido el artículo 1, del Decreto 817 publicado en el Registro Oficial No. 246 del 7 de enero del 2008, en el cual se establece que: "No se exigirá la cobertura de riesgo ambiental o la presentación de seguros de responsabilidad civil establecidos en este artículo en las obras, proyectos o actividades que requieran licenciamiento ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del plan de manejo ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros."
9. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige. Se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 22 de marzo del 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 012-CNC-2012

**CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS****Considerando**

Que la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, consagran la creación del sistema nacional de competencias, con el objeto de organizar las instituciones, planes, programas, políticas y actividades, relacionadas con el ejercicio de las competencias que corresponde a cada nivel de gobierno, guardando los principios de autonomía, coordinación, complementariedad y subsidiariedad.

Que el artículo 269 de la Norma Suprema establece que el sistema nacional de competencias contará con un organismo técnico, el Consejo Nacional de Competencias, que tiene, entre otras, la función de regular el procedimiento y el plazo máximo de transferencia de las competencias exclusivas, que de forma obligatoria y progresiva deberán asumir los gobiernos autónomos descentralizados.

Que el artículo 125 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los gobiernos autónomos descentralizados son titulares de las nuevas competencias exclusivas constitucionales, las cuales se asumirán e implementarán de manera progresiva conforme lo determine el Consejo Nacional de Competencias.

Que para la transferencia progresiva de competencias a los gobiernos autónomos descentralizados, el Consejo Nacional de Competencias observará el proceso descrito en el artículo 154 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que según lo establecido en el literal a) del artículo 154 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el proceso de transferencia de competencias inicia con la elaboración de tres informes habilitantes.

Que de conformidad con los artículos 263 numeral 6, y 267 numeral 4 de la Constitución de la República, en concordancia con los artículos 42 literal f), 65 literal d) y 135 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, corresponde de manera coordinada y compartida a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y parroquiales rurales, el fomento de actividades productivas, especialmente las agropecuarias.

Que la disposición transitoria décimo novena del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales que al momento de la vigencia del código desarrollen acciones productivas podrán mantenerlas en coordinación con el gobierno provincial.

Que mediante Resolución N° 003-CNC-2012, publicada en el Registro Oficial N° 673 de 30 de marzo del 2012, el Consejo Nacional de Competencias aprobó el Plan

Nacional de Descentralización 2012-2015, en el que se establece que el proceso para la transferencia de la competencia para fomentar actividades productivas se debe iniciar en el presente año.

Y en uso de las facultades legales establecidas en el artículo 119 literal o) y en el artículo 121 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Solicitar al Ministerio Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad; al Ministerio Coordinador de Desarrollo Social; al Ministerio Coordinador de Conocimiento y Talento Humano; al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca; al Ministerio de Industrias y Productividad; al Ministerio de Turismo; al Ministerio de Inclusión Económica y Social; a la Secretaría Nacional del Migrante; y a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, que en el plazo de 90 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, presenten al Consejo Nacional de Competencias el “**Informe del estado de situación de la ejecución y cumplimiento de la competencia para fomentar actividades productivas**”.

El informe deberá contener información, tanto de los respectivos ministerios o secretarías nacionales, como de sus respectivas entidades adscritas que realicen actividades o ejecuten programas y proyectos de fomento productivo; de conformidad con lo establecido en el artículo 154 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Artículo 2.-** El informe descrito en el artículo 1 de la presente resolución, deberá contener al menos la siguiente información:

- a) Antecedentes relevantes de la institución rectora del ejercicio actual de la competencia, que permitan, por un lado, determinar la evolución histórica de las entidades del gobierno central, y por otro, hacer un seguimiento adecuado de ésta en el tiempo. Los antecedentes deberán considerar al menos los últimos cuatro años de existencia institucional.

En aquellos casos en los que la institución hubiera sido creada en un lapso menor a cuatro años, la entidad rectora deberá indicar qué entidad ejercía la competencia anteriormente, de manera que se pueda tener información exacta de la evolución de las entidades y del ejercicio de la competencia.

- b) Análisis institucional del sector, es decir el informe deberá contener un resumen del estatuto orgánico por procesos y el manual de procesos, aprobado de la institución. Además se deberá detallar si la entidad en cuestión, cuenta con una unidad (Subsecretaría, Dirección, Coordinación, Etc.) o instituto, comité, agencia, u otra forma institucional dependiente o adscrita al ministerio o secretaría nacional, que se ocupe de gestionar y/o ejecutar programas, proyectos, actividades en fomento productivo.

- c) Descripción de las competencias, facultades y atribuciones asignadas a la entidad o unidad que gestiona y/o ejecuta programas, proyectos, actividades en fomento productivo, su nivel de desconcentración administrativa, e información sobre las modalidades de prestación de servicios en fomento productivo.
- d) Descripción de la normativa vigente que regula lo relativo al ejercicio de la competencia; así como el detalle de los acuerdos y convenios de descentralización celebrados entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados; y entre el gobierno central e instituciones del sector privado, para el ejercicio de la competencia.
- e) Descripción de las políticas sectoriales e información sectorial con que cuente la institución para sus análisis.
- f) Especificación de productos y/o servicios que preste la entidad asociados al ejercicio de la competencia.
- g) Especificación de programas y/o proyectos que la entidad ha ejecutado en el ámbito del fomento productivo durante los últimos 4 años.
- h) Información relativa a los recursos materiales (incluidos bienes muebles e inmuebles), tecnológicos y de talento humano que se destinen al ejercicio de la competencia.

**Artículo 3.-** Solicitar al Consorcio de Gobiernos Autónomos Provinciales del Ecuador -CONGOPE- que en el plazo de 90 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, presente al Consejo Nacional de Competencias, el **“Informe de capacidad operativa de los gobiernos provinciales para fomentar actividades productivas”**, en los términos previstos en el artículo 154 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Artículo 4.-** Solicitar al Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador – CONAGOPARE– que en el plazo de 90 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, presente al Consejo Nacional de Competencias, el **“Informe de capacidad operativa de los gobiernos parroquiales rurales para fomentar actividades productivas”**, en los términos previstos en el artículo 154 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Artículo 5.-** Solicitar al Ministerio de Finanzas que en el plazo de 90 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, presente al Consejo Nacional de Competencias el **“Informe de los recursos financieros existentes para el ejercicio de la competencia para fomentar actividades productivas”**, de conformidad con lo establecido en los artículos 154 y 204 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Artículo 6.-** Solicitar a la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas -AME- que en el plazo de 90 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, presente al Consejo Nacional de Competencias, un informe con la identificación, fundamentos normativos y estructura

orgánica de los gobiernos municipales que al momento de la entrada en vigencia del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, desarrollaban acciones productivas y agropecuarias fundamentales para el desarrollo productivo de su circunscripción, de conformidad con lo previsto en la Disposición Transitoria Décimo Novena de dicho código.

**Disposición Final.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, a los veinte y cinco días del mes de octubre del 2012.

f.) Fander Falconí Benítez, Presidente, Consejo Nacional de Competencias.

f.) Gustavo Baroja Narváez, Representante de los Gobiernos Provinciales.

f.) Jorge Martínez Vásquez, Representante de los Gobiernos Municipales.

f.) Hugo Quiroz Vallejo, Representante de los Gobiernos Parroquiales Rurales.

Proveyeron y firmaron la Resolución que antecede el Presidente y los representantes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados del Consejo Nacional de Competencias, en Quito el 25 de octubre de 2012.

Lo certifico.-

f.) Dr. Gustavo Bedón Tamayo, Secretario Ejecutivo, Enc.

Fiel copia del original.- 29/10/2012.

---

No. 0013-CNC-2012

**CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS**

**Considerando:**

Que según lo dispuesto en el artículo 269 de la Constitución de la República el Consejo Nacional de Competencias tiene, entre otras, la función de regular el procedimiento y el plazo máximo de transferencia de competencias exclusivas, que de forma obligatoria y progresiva deberán asumir los gobiernos autónomos descentralizados.

Que de conformidad con el artículo 119 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Consejo Nacional de Competencias tiene, entre otras, las siguientes atribuciones: b) organizar e implementar el proceso de descentralización; l) aplicar la

cuantificación de los costos directos e indirectos del ejercicio de las competencias descentralizadas que deban ser transferidas a los gobiernos autónomos descentralizados, previo informe vinculante de la comisión técnica de costeo de competencias.

Que el artículo 123 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que para el costeo de nuevas competencias asignadas a cada gobierno autónomo descentralizado, el Consejo Nacional de Competencias dispondrá la conformación de una comisión integrada en partes iguales por representantes del gobierno central y de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que el artículo 154 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización determina que con los informes del estado de situación de la ejecución y cumplimiento de la competencia, de capacidad operativa de los gobiernos autónomos descentralizados y de recursos existentes, se integrará una comisión técnica sectorial de costeo de competencias.

Que de conformidad con los artículos 263 numeral 2, 264 numeral 3 y 267 numeral 3 de la Constitución de la República, en concordancia con los artículos 42 literal b), 55 literal c) y 65 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales y parroquiales rurales la planificación, construcción y mantenimiento del sistema vial de su respectiva jurisdicción.

Que mediante Resolución N° 003-CNC-2012 publicada en el Registro Oficial N° 673 de 30 de marzo del 2012, el Consejo Nacional de Competencias aprobó el Plan Nacional de Descentralización 2012-2015, en el que se establece que el proceso para la transferencia de la competencia en la planificación, construcción y mantenimiento del sistema vial se debe iniciar en el presente año.

Que mediante Resolución Nro. 009-CNC-2012, emitida el 2 de agosto de 2012 y publicada en el Registro Oficial 774 de 24 de agosto de 2012, el Consejo Nacional de Competencias solicitó al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, al Ministerio de Finanzas, al Consorcio de Gobiernos Autónomos Provinciales del Ecuador -CONGOPE-, a la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas -AME- y al Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador -CONAGOPARE- la elaboración de los informes habilitantes respectivos, en los términos previstos en el artículo 154 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que mediante oficio N° CNC-SE-2012-0173 de 11 de octubre de 2012, se solicitó al Ministerio de Finanzas y al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, la designación de un representante técnico con capacidad de decisión institucional, para que integren la comisión de costeo de competencias, en los términos establecidos en el artículo 123 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización.

Que mediante oficio N° CNC-SE-2012-0174 de 11 de octubre de 2012, se solicitó al Consorcio de Gobiernos Autónomos Provinciales del Ecuador -CONGOPE-, la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas -AME- y al Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador -CONAGOPARE-, la designación de un representante técnico con capacidad de decisión institucional, para que integren la comisión de costeo de competencias, en los términos establecidos en el artículo 123 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización.

Que mediante oficio No. MTOP-DM-12-2640-OF de 17 de octubre de 2012 el Ministerio de Transporte y Obras Públicas designó como su representante técnico para integrar la comisión de costeo al Ing. Boris Córdova.

Que el Ministerio de Finanzas designó como su representante técnico para integrar la comisión de costeo al Econ. Fausto Herrera

Que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, designó como su representante técnico para integrar la comisión de costeo a la Econ. Anabel Salazar

Que mediante oficio No. 20120-00034-PC, de 19 de octubre de 2012, el Consorcio de Gobiernos Autónomos Provinciales del Ecuador notificó la designación como representante técnico de los Gobiernos Provinciales del Ecuador, para integrar la comisión de costeo al Ing. Galo Betancourt

Que la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas notificó la designación como representante técnico de los Gobiernos Municipales del Ecuador, para integrar la comisión de costeo al Dra. Susana Aguilar.

Que mediante oficio No. 866-12-CCH-RF-CONAGOPARE, de 17 de octubre de 2012, el Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador notificó la designación como representante técnico de los Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador, para integrar la comisión de costeo al Ing. Roberto Fuentes.

En uso de sus facultades legales constantes en el literal o) del Art. 119 y en el Art. 121 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

#### **Resuelve:**

**Artículo 1.-** Integrar la comisión técnica sectorial de costeo para la transferencia de la competencia para planificar, construir y mantener el sistema vial de su respectiva jurisdicción a favor de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales y parroquiales rurales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, de la siguiente manera:

Por el gobierno central:

- a) Ing. Boris Córdova, representante del Ministerio de Transporte y Obras Públicas,
- b) Econ. Fausto Herrera, representante del Ministerio de Finanzas; y

- c) Econ. Anabel Salazar, representante de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.

No. 013 CNNA-2012

Por los gobiernos autónomos descentralizados:

- a) Ing. Galo Betancourt, representante de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales,  
b) Dra. Susana Aguilar, representante de los gobiernos autónomos descentralizados municipales; y  
c) Ing. Roberto Fuentes, representante de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales.

**EL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**

Que, en el Registro Oficial No. 737 de 3 de enero de 2003 se publicó el Código de la Niñez y Adolescencia;

Que, el Art. 194 del Código de la Niñez y Adolescencia crea el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia como organismo colegiado de nivel nacional, integrado paritariamente por representantes del Estado y de la sociedad civil, encargado de velar por el cumplimiento de los derechos establecidos en esta ley;

Que, es responsabilidad del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, crear los Comités de Asignación Familiar y definir su jurisdicción de conformidad con lo dispuesto en los artículos 170 y 195 literal h del Código de la Niñez y Adolescencia;

Que, mediante Resolución No. 005-CNNA2010, de 22 de febrero de 2010, el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, creó los Comités de Asignación Familiar estableciendo su jurisdicción, que deroga a la Resolución No. 017CNNA-204 de fecha 29 de junio de 2004;

En uso de las atribuciones conferidas en el Código de la Niñez y Adolescencia

**Artículo 2.-** La comisión técnica sectorial de costeo integrada conforme la presente resolución tendrá un plazo de 60 días a partir de la notificación de la presente resolución, para entregar al Consejo Nacional de Competencias el informe de costeo, de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del artículo 154 del COOTAD y el artículo 206 del mismo Código.

**Artículo 3.-** Sin perjuicio del plazo establecido en el artículo anterior, la comisión técnica sectorial de costeo deberá presentar a este Consejo un informe de avance en el plazo de 30 días contados a partir de la presente fecha.

**Artículo 4.-** La comisión técnica sectorial de costeo funcionará de manera temporal y sus integrantes tendrán capacidad de decisión institucional en representación de cada organismo al cual representan, conforme lo dispone el Art. 123 del COOTAD.

**Artículo 5.-** Encárguese al Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Competencias la ejecución de la presente resolución.

**Disposición Final.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, a los veinte y cinco días del mes de octubre de dos mil doce.

- f.) Fander Falconí Benítez, Presidente, Consejo Nacional de Competencias.  
f.) Gustavo Baroja Narváez, Representante de los Gobiernos Provinciales.  
f.) Jorge Martínez Vásquez, Representante de los Gobiernos Municipales.  
f.) Hugo Quiroz Vallejo, Representante de los Gobiernos Parroquiales Rurales.

Proveyeron y firmaron la Resolución que antecede el Presidente y los representantes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados del Consejo Nacional de Competencias, en Quito a los veinte y cinco días del mes de octubre de dos mil doce.

Lo certifico.-

- f.) Dr. Gustavo Bedón Tamayo, Secretario Ejecutivo, Enc.

Fiel copia del original.- 29/10/2012.

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Designar como Miembro del Comité de Asignación Familiar Regional 3, con sede en Guayaquil, a la Sra. Lilia Colombia Rizo Moreira.

**Art. 2.-** Notificar, a través de Secretaría, a la Sra. Lilia Colombia Rizo Moreira, con la presente Resolución.

**Art. 3.-** Con la presente Resolución que entrará en vigencia desde su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, se notificará a través de Secretaría, a los Comités de Asignación Familiar y a la Dirección Nacional de Adopciones del Instituto de la Niñez y la Familia MIES - INFA.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a 30 de octubre de 2012.

f.) Doris Soliz Carrión, Ministra de Inclusión Económica y Social, Presidenta del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

f.) Álvaro Sáenz Andrade, Secretario Ejecutivo Nacional del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.- Certifico que la presente resolución fue discutida y aprobada en sesión de 30 de octubre de 2012.

f.) Álvaro Sáenz Andrade, Secretario Ejecutivo Nacional del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.-Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible.- Fecha: 01 de octubre del 2012.

**No. 038-2012-DNPI-IEPI**

**EL DIRECTOR NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL**

**Considerando:**

Que, de conformidad con el artículo 359, literal d), de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, a la Dirección Nacional de Propiedad Industrial le corresponde, entre otras atribuciones, la administración de los procesos administrativos contemplados por la ley, en el ámbito de su competencia;

Que el artículo 5 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual faculta a los Directores Nacionales la delegación de funciones específicas a funcionarios subordinados, con la finalidad de propender a una adecuada desconcentración de funciones;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta a las diversas autoridades de la administración, la delegación en los órganos de inferior jerarquía las atribuciones propias de sus cargos;

Que, con el fin de agilizar la administración de los trámites que son de competencia de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial, resulta necesario implementar mecanismos para la descentralización de funciones; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Delegar a la bioquímica Ketty Dolores Véliz Vélez, a fin de que, en calidad de Experta Principal en Patentes, encargada, del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI-, ejerza las facultades de:

- a) Firmar las providencias orientadas a la sustanciación y prosecución de los trámites a cargo de la Unidad de Gestión de Patentes desde su aceptación a trámite hasta la concesión de recursos, si los hubiere;
- b) Conocer, resolver y firmar las resoluciones relativas a los trámites presentados en la Unidad de Gestión de Patentes, así como los correspondientes títulos y recursos de reposición interpuestos sobre las resoluciones emitidas por la misma autoridad; y,
- c) Tramitar y resolver las oposiciones que se presentaren en la Unidad de Gestión de Patentes.

**Artículo 2.-** Las resoluciones dictadas en virtud de esta delegación serán de responsabilidad de la delegada, quien actúa según lo establecido en el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Artículo 3.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 55, inciso segundo, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publíquese esta Resolución en el Registro Oficial.

**Artículo 4.-** La presente Resolución tendrá vigencia desde el 1 de octubre de 2012, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., 3 de octubre de 2012.

f.) Abg. Juan Fernando Salazar, Director Nacional de Propiedad Industrial.

**No. 039-2012-DNPI-IEPI**

**EL DIRECTOR NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL**

**Considerando:**

Que, de conformidad con el artículo 359, literal d), de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, a la Dirección Nacional de Propiedad Industrial le corresponde, entre otras atribuciones, la administración de los procesos administrativos contemplados por la ley, en el ámbito de su competencia;

Que el artículo 5 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual faculta a los Directores Nacionales la delegación de funciones específicas a funcionarios subordinados, con la finalidad de propender a una adecuada desconcentración de funciones;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta a las diversas autoridades de la administración, la delegación en los órganos de inferior jerarquía las atribuciones propias de sus cargos;

Que, con el fin de agilizar la administración de los trámites que son de competencia de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial, resulta necesario implementar mecanismos para la desconcentración de funciones; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Delegar a la abogada Nadia Martínez Pastenes, servidora de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI-, las facultades de:



- Elaborar y suscribir las providencias mediante las cuales se notifique la calificación de los recursos, tanto de apelación cuanto de revisión, que son enviados al Comité de Propiedad Intelectual para su resolución; y,
- Elaborar y suscribir las providencias en las cuales se aclare, corrija, solicite o comunique cual salvedad u observación de los recursos de apelación y revisión que van al mencionado Comité.

**Artículo 2.-** Las resoluciones dictadas en virtud de esta delegación serán de responsabilidad de la delegada, quien actúa según lo establecido en el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Artículo 3.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 55, inciso segundo, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publíquese esta Resolución en el Registro Oficial.

**Artículo 4.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 19 de octubre de 2012.

f.) Abg. Juan Fernando Salazar, Director Nacional de Propiedad Industrial.

---

**No. 129-2012 SG-IEPI**

**LA SECRETARIA GENERAL DEL INSTITUTO  
ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD  
INTELECTUAL -IEPI-**

**Considerando:**

Que, conforme consta en la acción de personal No. 0353279, de 08 de Octubre del 2012, la abogada Nathalie Diane Rostan Palacios fue designada como Experta Secretaria Abogada General subrogante;

Que, mediante Resolución No. 60-2012 P-IEPI, de 08 de Octubre del 2012, el Presidente del IEPI dispuso que la infrascrita servidora del IEPI desempeñe, entre otras actividades, la administración del sistema de notificaciones de los actos administrativos emitidos por los distintivos órganos del IEPI y la certificación de documentos;

Que, con el fin de agilizar la administración de los trámites que son de competencia de la Secretaría General del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual -IEPI-, es necesario implementar mecanismos de desconcentración de funciones;

Que, el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta la delegación de las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración en las autoridades u órganos de inferior jerarquía,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Delegar al abogado César Guillermo Palmay Avata, servidor del IEPI, las funciones de esta Secretaría en lo que se refiere a la certificación de documentos y realización de notificaciones que se generen dentro de los trámites de Modificaciones al Registro.

**Art. 2.-** Sin perjuicio de lo indicado en los artículos anteriores, se mantiene vigente la resolución No. 107-2012 SG-IEPI, de 23 de enero de 2012.

**Art. 3.-** La Secretaría General se reserva para sí las demás funciones que le están asignadas.

**Art. 4.-** La presente resolución entrará en vigencia desde su emisión y deberá ser publicada en el Registro Oficial, conforme a lo dispuesto en el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Dado en Quito, D.M, a los 17 de octubre del 2012.

f.) Abg. Nathalie Rostan Palacios, Experta Secretaria Abogada General (S).

---

**Nro. SENAE-DGN-2012-332-RE**

**Guayaquil, 10 de octubre de 2012**

**SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL  
ECUADOR**

Que el artículo 82 de la Constitución del Ecuador establece: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes".

Que, con fecha 22 de octubre del 2012, se ha establecido como fecha de inicio del ECUAPASS que es el nuevo sistema aduanero ecuatoriano que permitirá a los Operadores de Comercio Exterior poder realizar todas sus operaciones aduaneras de importación y exportación, razón por la cual se tiene previsto que los días 19, 20 y 21 de octubre del presente año, el sistema SICE (Sistema Interactivo de Comercio Exterior) no se encontrará en producción por el traspaso e implementación del nuevo sistema aduanero denominado ECUAPASS.

Que, se debe de regular de forma temporal las operaciones de aforo físico y liquidaciones aduaneras en las Salas de Arribo Internacional de los Aeropuertos José Joaquín de Olmedo de la ciudad de Guayaquil, y el Mariscal Sucre de la ciudad de Quito, con el objeto de continuar con el ejercicio del control aduanero en el ingreso de bienes tributables al país.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 934 de fecha 10 de noviembre de 2011, se nombra al suscrito como Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

En ejercicio de las atribuciones y competencias conferidas en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones: “ (...) “Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimientos, de valoración en Aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento; y,...”, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador,

#### Resuelve:

#### **EXPEDIR EL PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO Y TEMPORAL PARA LAS LIQUIDACIONES ADUANERAS ELABORADAS EN SALAS DE ARRIBO INTERNACIONAL DE PASAJEROS DE LOS AEROPUERTOS JOSÉ JOAQUÍN DE OLMEDO DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL Y MARISCAL SUCRE DE LA CIUDAD DE QUITO.**

**Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.-** En el ejercicio del control aduanero sobre los bienes tributables que acompañan al viajero, y que exceden la cantidad o valor de la lista de efectos personales, bienes que se encuentran sujetos al pago de tributos, se establece la necesidad de establecer de forma temporal un procedimiento operativo y manual de elaboración de liquidaciones aduaneras, que será aplicado por los funcionarios aduaneros de las Salas de Arribo Internacional de Pasajeros de los Aeropuertos José Joaquín de Olmedo de la ciudad de Guayaquil, y Mariscal Sucre de la ciudad de Quito.

#### **Artículo 2.- Procedimiento.-**

a) El delegado de Aduana de turno realizará de forma manual la liquidación de tributos producto del aforo, en una hoja de un archivo MS-Excel. El valor total de la liquidación deberá ser registrada por el delegado de Aduana en el formulario pre-impreso denominado “Recepción de valores - Banco” - RVT-B (Anexo 1), a fin de que sea entregado al usuario para su respectivo pago en las ventanillas del Banco de Guayaquil habilitadas dentro de la sala de arribo internacional de pasajeros. El formulario pre-impreso definido para el proceso de recaudación de valores debe ser llenado con la información básica concerniente a la liquidación aduanera como: Número de Identificación del Pasajero, Nombres y Apellidos del Pasajero, Dirección

Domiciliaria/Hotel, Valor del monto de tributos a pagar en letras y cantidad, fecha de liquidación, así como la firma y sello del delegado de Aduana.

- b) El delegado de Aduana deberá llenar tres ejemplares del formulario RVT-B para ser entregados al usuario y deberá registrar en el archivo MS-Excel denominado “Bitácora de Liquidaciones Manuales de Tributos” (Anexo 2), la siguiente información: Número pre-impreso de Liquidación, Número de Identificación, Apellidos y Nombres del usuario y valor por liquidación.
- c) El delegado del Banco de Guayaquil de turno receptorá los 3 ejemplares de formulario RVT-B para la recaudación de valores correspondiente a las liquidaciones aduaneras emitidas en los días 19, 20 y 21 de octubre del 2012.
- d) Recaudados los valores, el delegado de la institución financiera firmará y sellará los tres ejemplares del formulario RVT-B; el delegado del Banco se queda con un ejemplar y entregará los otros dos al usuario.
- e) El usuario se acercará a la oficina de Aduana en las salas de arribo internacional a fin de entregar uno de los ejemplares del formulario RVT-B al delegado de Aduana de turno. Serán válidos únicamente los documentos que contengan la firma y sello de los cajeros autorizados por el Banco de Guayaquil.
- f) El delegado de Aduana deberá revisar el formulario entregado, constatando que contenga la firma y sello del Banco y que el monto recaudado corresponda al valor total liquidado; luego de la revisión y con su conformidad, autorizará la respectiva salida de la mercancía.
- g) El delegado de Aduana emitirá informe de los formularios generados para la recepción de los valores en el Banco de Guayaquil por cada turno y se archivará hasta su proceso de regularización en el nuevo sistema aduanero denominado ECUAPASS.
- h) El delegado de Aduana y del Banco de Guayaquil realizarán en conjunto un cuadro al fin de cada turno, bajo formato pre-establecido por la Aduana en un archivo MS-Excel (Anexo 3); dicho formato debe ser llenado detallando el Número pre-impreso de Liquidación, Número de Identificación, Apellidos y Nombres del usuario y valor recaudado por liquidación, así como los nombres y apellidos del delegado de Aduana y del Banco de Guayaquil que realizaron el cuadro de liquidaciones recaudadas. Una vez lleno, el delegado de Aduana deberá imprimir dos ejemplares, y éstos deben ser firmados y sellados tanto por el mismo delegado de Aduana como por el del Banco.
- i) Durante el 22 de octubre, fecha que entre en operación el nuevo sistema aduanero ECUAPASS, el delegado de Aduana deberá registrar, en dicho sistema, la información correspondiente a cada liquidación manual de tributos generada durante los días de transición (19, 20 y 21 de octubre) y que fueron recaudadas y cuadradas con el Banco de Guayaquil.

- j) El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador al final del día del 22 octubre del 2012 remitirá formalmente al delegado del Banco de Guayaquil todos los formularios pre-impresos de liquidaciones manuales emitidas adjuntando una impresión de esta liquidación ya ingresada en ECUAPASS con la finalidad de que el Banco de Guayaquil proceda a regularizar de forma inmediata la recepción de los valores recaudados en los días que se ejecutó el procedimiento de liquidaciones manuales. El Banco aceptará en su totalidad las liquidaciones emitidas en el nuevo sistema de Ecuapass para ser procesadas y no aceptará parciales.
- k) Todos los valores recaudados en los días de contingencia, se registrarán en la recaudación del día inmediato hábil por parte del Banco de Guayaquil, una vez que reciban la confirmación de la Aduana que pueden procesar las liquidaciones en el nuevo sistema Ecuapass.
- l) El Jefe de Procesos Aduaneros del Servicio Nacional de Aduana, asignado en la sala de arribo internacional de pasajeros de cada aeropuerto, deberá emitir un informe detallado de la gestión realizada y de los formularios pre-impresos utilizados y no utilizados durante los días que se aplicó el procedimiento temporal de liquidaciones al Director correspondiente, a fin de que sea consolidada la información y luego sea

enviada a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de Información y a la Dirección de Capitales y Servicios Administrativos como constancia del procedimiento ejecutado.

- m) El incumplimiento al presente procedimiento será sujeto a las sanciones disciplinarias y/o administrativas que tuvieren lugar.


DISPOSICIÓN ÚNICA.- La presente resolución entrará en vigencia desde las 00h00 del 19 de octubre del 2012 hasta las 24h00 del 21 de octubre del año en curso, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su difusión y envío al Registro Oficial, encárguese la Dirección de Secretaría General del SENA E.


Dado y firmado en el despacho principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

f.) Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo, Director General.

Documento firmado electrónicamente.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaría General-SENAE.

<b>SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR</b>				
	<b>RECEPCION DE VALORES - BANCO PROVISIONAL</b>			<b>Form. RVT-B 055-000</b>
DATOS DE IDENTIFICACION				
Dirección Domiciliaria/Hotel: _____				
No. Identificación: _____				
Apellidos y Nombres: _____				
DATOS DE VALOR				
LA SUMA DE: _____		VALOR \$: _____		
No. Liquidación ECUAPASS _____				
		<b>Fecha Liquidación</b>	<b>AÑO</b>	<b>MES</b>
			<b>DIA</b>	
<b>ADUANA:</b>	<b>BANCO:</b>			
f) _____	f) _____			
Delegado	Sello		Sello	

<b>SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR</b>			
	RECEPCION DE VALORES - BANCO		Form. RVT-B 019-000
	PROVISIONAL		
DATOS DE IDENTIFICACION			
Dirección Domiciliaria/Hotel: _____			
No. Identificación: _____			
Apellidos y Nombres: _____			
DATOS DE VALOR			
LA SUMA DE: _____		VALOR \$: _____	
No. Liquidación ECUAPASS _____			
		Fecha	
		Liquidación	
		AÑO	MES
			DIA
<b>ADUANA:</b>		<b>BANCO:</b>	
f) _____		f) _____	
Delegado		Delegado	
Sello		Sello	





No. NAC-DGERCGC12-00685

**EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

**Considerando:**

Que mediante Ley No. 41, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 02 de diciembre de 1997, se creó el Servicio de Rentas Internas, como una entidad técnica y autónoma con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito;

Que el numeral 9 del artículo 2 y el artículo 20 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas disponen que es función de esta entidad solicitar a los contribuyentes, o a quien los represente, cualquier tipo de documentación o información vinculada con la determinación de sus obligaciones tributarias o de terceros, así como para la verificación de actos de determinación tributaria;

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 7 de la mencionada Ley No. 41 y en el artículo 73 de la Codificación del Código Tributario, constituye deber de la Dirección General, dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas y cuidar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios basada en los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que los numerales 2, 3 y 4 del artículo 96 de la referida codificación prevé entre varios de los deberes formales de los contribuyentes o responsables: "2. *Facilitar a los funcionarios autorizados las inspecciones o verificaciones, tendientes al control o a la determinación del tributo.* 3. *Exhibir a los funcionarios respectivos, las declaraciones, informes, libros y documentos relacionados con los hechos generadores de obligaciones tributarias y formular las aclaraciones que les fueren solicitadas.* 4. *Concurrir a las oficinas de la administración tributaria, cuando su presencia sea requerida por autoridad competente*";

Que el artículo 98 de la Codificación del Código Tributario al tratar de los deberes de terceros señala: "*Siempre que la autoridad competente de la respectiva administración tributaria lo ordene, cualquier persona natural, por sí o como representante de una persona jurídica, o de ente económico sin personalidad jurídica, en los términos de los artículos 24 y 27 de este Código, estará obligada a comparecer como testigo, a proporcionar informes o exhibir documentos que existieran en su poder, para la determinación de la obligación tributaria de otro sujeto (...)*";

Que el artículo 76 de la referida codificación en concordancia con el numeral 6 del artículo 7 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas faculta al Director General para delegar sus atribuciones de acuerdo a la estructura del Reglamento Orgánico Funcional;

Que es necesario ampliar la capacidad de acción de las diferentes dependencias de la Administración Tributaria, atribuyéndoles las facultades que les permitan actuar con mayor eficiencia;

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, permite a los máximos representantes de las instituciones del Estado la expedición de los instrumentos jurídicos necesarios para delegar sus atribuciones, instrumentos que deberán determinar el ámbito geográfico o institucional en el cual los delegados ejercerán sus atribuciones; y,

Que los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva habilitan la delegación de las atribuciones propias de los órganos de la Administración Pública Central e Institucional a funcionarios de menor jerarquía e impide la delegación de funciones que se ejerzan por delegación, salvo si existe autorización expresa en contrario.

En ejercicio de sus facultades,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Delegar al Jefe del Departamento de Control Tributario de la Dirección Nacional de Gestión Tributaria del Servicio de Rentas Internas, las siguientes facultades:

- a. Requerir información;
- b. Disponer la realización de inspecciones contables;
- c. Solicitar la comparecencia de los sujetos pasivos en las oficinas del Servicio de Rentas Internas; y,
- d. Emitir oficios persuasivos de tipo informativo, dirigidos a los contribuyentes.

**Artículo 2.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

**Artículo 3.-** Notifíquese con el contenido de la presente resolución al Jefe del Departamento Nacional de Control Tributario del Servicio de Rentas Internas. Publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito D. M., a 26 de octubre del 2012.

Firmó la resolución que antecede el Econ. Carlos Marx Carrasco V., Director General del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad de Quito, D. M., a 26 de octubre del 2012.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina, Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

No. POR-DPORDFI12-00002

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE ORELLANA DEL  
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

**Considerando:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, prescribe: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley {...}”*.

Que, el tercer inciso del artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas dispone que los directores regionales y provinciales ejercerán, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con excepción de la absolución de consultas, el conocimiento y resolución de recursos de revisión y la expedición de circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que, el artículo 76 del Código Tributario determina que las competencias en materia tributaria pueden ser ejercidas mediante delegación o sustitución, en los casos prescritos en la ley;

Que, los artículos 24 numeral 2 y 25 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establecen como facultad de los Directores Provinciales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción, y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que, mediante Resolución NAC-DNRRSGE12-00223-A del 16 de abril del 2012, el Director General del Servicio de Rentas Internas, ha otorgado el nombramiento al Ingeniero Carlos Vicente Marín Quijije, para desempeñar el cargo de Director Provincial de Orellana del Servicio de Rentas Internas;

Que, el Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, en su artículo 109 establece como funciones del Director Provincial el asegurar la aplicación de los procedimientos de verificación y control para garantizar el cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente; el dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la Dirección Provincial, y las delegaciones zonales y jefaturas de agencias bajo su jurisdicción, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes de los procedimientos establecidos;

Que, es necesario optimizar las atribuciones de los distintos servidores de la Dirección Provincial, con el fin de mejorar la atención al contribuyente, desconcentrando las funciones asignadas; y,

En aplicación del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva, y de conformidad con las normas legales vigentes,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Delegar a la Ingeniera Karla Gabriela Ponce Benavides la atribución para suscribir con su sola firma los siguientes documentos, dentro de la competencia de la Dirección Provincial de Orellana del Servicio de Rentas Internas:

1. Resoluciones y oficios relacionados con la exoneración, reducción y rebaja de impuesto a la propiedad de vehículos motorizados.
2. Resoluciones y oficios relacionados con la exoneración del impuesto ambiental a la contaminación vehicular.
3. Documentos relativos al cambio de servicio de los vehículos motorizados de transporte terrestre, que soliciten los contribuyentes.
4. Documentos relativos al cambio de categoría de los vehículos motorizados de transporte terrestre, que soliciten los contribuyentes.

**Artículo 2.-** Derogar la Resolución No. POR-DPORDFI11-00002 de fecha 20 de diciembre de 2011 y publicada en el Registro Oficial No. 612 del 6 de enero del 2012.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el Ingeniero Carlos Vicente Marín Quijije, Director Provincial de Orellana del Servicio de Rentas Internas, en Francisco de Orellana, a 01 de octubre de 2012.-

Lo certifico.-

f.) Ing. Mario Roberto Galarza Guamanquispe, Secretario Provincial de Orellana, Servicio de Rentas Internas.